



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Violencia económica como factor desvinculado de la ley 30364 de
violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Noroeste 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Luis Minalaya, Rubi Lizbet (orcid.org/0000-0002-0985-1675)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria:

A mi familia, quienes me brindaron el apoyo para lograr mis objetivos y las palabras de aliento idóneas que me animaron a concluir exitosamente este gran momento de mi vida académica y profesional.

Agradecimiento:

Agradezco a mi asesor, el Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor, por el aprendizaje y gran aporte académico y humano que ha brindado en cada una de las enseñanzas impartidas durante la realización de la tesis.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de gráficos y figuras	v
Resumen	vi
Abstract	viii
I.INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Triangulación de las entrevistas del objetivo principal

Figura 2: Análisis de preguntas de entrevistas realizadas, en relación al primer objetivo específico

Figura 3 Triangulación de las entrevistas del primer objetivo específico

Figura 4: Análisis de preguntas de entrevistas realizadas, en relación al segundo objetivo específico

Figura 5: Triangulación de las entrevistas del segundo objetivo específico

Figura 6: Triangulación de la conclusión general de las entrevistas

Figura 7: Triangulación de la observación de la unidad de estudio

Figura 8: Triangulación de las técnicas de investigación utilizadas

Figura 9: Triangulación de los antecedentes, marco teórico y los resultados

RESUMEN

La investigación realizada, se ha encontrado enfocada en determinar qué aspectos han convertido a la violencia económica un factor desvinculado de la Ley 30364, analizando sus supuestos, sus alcances y sus limitaciones, abarcando una diversidad de puntos de vista y un saneamiento normativo en relación a la citada ley, entre otros parámetros que se han planteado en esta investigación de tipo básica para solventar sus posteriores conclusiones. Asimismo, en base a un enfoque cualitativo y a través aspectos como la guía de entrevista y la guía de observación, se pudo hallar las limitaciones de las fiscalías con competencia en esta materia, y el perjuicio para las víctimas, generado de la carencia de un sistema normativo idóneo para su protección. Es en ese sentido, para la contribución a la igualdad de los derechos y el fortalecimiento del sistema jurídico se ha planteado esta investigación, la cual ha concluido que efectivamente existe una desvinculación entre la violencia económica y la citada norma, causada por la dificultad para identificar los elementos que han venido componiendo a la violencia económica y en consecuencia la imposibilidad para la realización de una investigación eficaz.

Palabras clave: violencia económica, limitación de recursos, violencia familiar.

ABSTRACT

The research carried out has been focused on determining what aspects have turned economic violence into a factor unrelated to Law 30364, analyzing its assumptions, its scope and its limitations, encompassing a diversity of points of view and a regulatory sanitation in relation to the aforementioned law, among other parameters that have been raised in this basic type of investigation to solve its subsequent conclusions. Likewise, based on a qualitative approach and through aspects such as the interview guide and the observation guide, it was possible to find the limitations of the prosecutors with competence in this matter, and the damage to the victims, generated by the lack of an appropriate regulatory system for its protection. It is in that, for the contribution to the equality of rights and the strengthening of the legal system, this sense of investigation has been proposed, which has concluded that there is indeed a decoupling between economic violence and the aforementioned norm, caused by the difficulty to identify the elements that have been composing economic violence and consequently the impossibility of carrying out an effective investigation.

Keywords: economic violence, limited resources, family violence.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia económica como tipología de violencia familiar se ha caracterizado por poseer un fin preventivo y sancionador, lo que le ha dado la misma importancia que tienen las otras modalidades de violencia en este contexto, ya que de esta forma se ha buscado evitar que el agresor someta a la víctima a un constante maltrato, por medio de una manipulación económica, sin embargo su tipificación en el inciso D del artículo 8 de la ley 30364, se ha basado en la textualización de supuestos no conceptualizados, al igual que la propia tipología que si bien ha sido definida en la doctrina, esta definición no se ha hallado en la norma señalada, ello ha conllevado al desarrollo de una problemática que ha afectado la tutela de justicia para aquellos usuarios que han sido víctimas de esta modalidad de violencia.

Bajo esta situación, se ha visto reflejado que la investigación para las denuncias realizadas por los usuarios, no son puestas bajo una investigación exhaustiva por parte del Ministerio Público, debido a la concurrencia de criterios como la imposibilidad para acreditar el daño al bien que se haya encontrado en posesión de la víctima, la dificultad para identificar esta modalidad, sobre las otras tipologías de violencia y para separarla de los efectos de la violencia psicológica, y la falta de importancia que la propia norma le ha restado, mediante su exclusión del artículo 5 de la ley 30364, lo cual ha conllevado a que los casos de denuncias por violencia económica que se realizan en las fiscalías provinciales especializadas en violencia familiar en el Distrito fiscal de Lima Noroeste, sean archivados o principalmente derivados a la fiscalías penales o el juzgado de paz letrado, dando un fin preliminar al caso y a la valoración de esta modalidad de violencia.

A nivel mundial la violencia económica se ha constituido como una modalidad donde el agresor utiliza medios coercitivos de carácter económico o patrimonial, para mantener el control sobre la víctima. Es por ello que, se ha vuelto un problema común, encontrarnos con muchas familias, donde uno de los miembros de la pareja vive este tipo de violencia bajo el pensamiento cotidiano de que es uno de los miembros de la casa quien, lleva el control total sobre los bienes, ya sea porque la víctima no trabaja, o simplemente porque ha aceptado esa condición, en mérito a

que cree que es lo correcto. Según ha señalado la ONU (2020), a nivel global la violencia económica se ha fijado como un problema oculto dentro de la pandemia, por lo que se ha venido instando a los gobiernos a hacer más políticas para proteger a las mujeres de estos casos que han ido empeorado generando falta de solvencia económica ante la pérdida del empleo o fuente de ingresos.

La actualidad viene comprendiendo, circunstancias igual de alarmantes con una población a nivel mundial que sigue siendo víctima de violencia económica, pero a la cual muchos gobiernos han ido dejando de lado. Según la misma institución ha habido un total 47 países que por pandemia han realizado políticas relacionadas al maltrato por cuestiones de género y que de un total de 190 políticas realizadas, 65 fueron dirigidas a la seguridad económica y 26 al apoyo de los ciudadanos no remunerados, esto para priorizar la necesidad de controlar los casos de violencia económica. Se ha podido comprender, la necesidad de regularizar los casos de violencia económica para la protección tutelar de la víctima, con políticas que van más allá de la tipificación normativa.

En el contexto latinoamericano, nos encontramos con un ambiente similar, donde las víctimas de violencia familiar, han demostrado tener dependencia económica debido a una gran tasa de desempleo que se ha generado por situaciones como la pandemia, y la discriminación, entre otros factores. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe pone en conocimiento que la tasa de desempleo de las mujeres se ha incrementado al 12%, y que su gran alce de salida en el ámbito del trabajo, se ha debido a la necesidad de brindar atención más centrada a su familia por situaciones de demandas de cuidados en sus hogares, (Cepal, 2021).

En el contexto local, la columnista de la revista Pasión por el Derecho Yuliana Mimbela Cuadros (2019). La función que tiene el Ministerio Público, el poder judicial, PNP y otras instituciones requiere necesariamente de la comprensión e identificación que se ha debido incluir en dicha facultad sobre el contexto de la violencia económica para efectos de prevención y sanción sobre este tipo de conducta, así como otras funciones tutelares como el dictamen de medias de protección de parte del juzgado.

En ese sentido, se planteó como problema principal ¿Qué aspectos han convertido a la violencia económica en un factor desvinculado de la Ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021? y como problemas específicos se consignaron ¿Cuáles son los alcances de la violencia económica en la ley 30364 de violencia familiar? y ¿Cuáles son los regímenes limitativos de la violencia económica como tipología de violencia familiar?

La presente investigación tuvo como justificación teórica, el planteamiento de un tema útil, novedoso y relevante que ha aportado para resaltar la importancia de la violencia económica, a través de una conceptualización clara y concisa de la misma, a fin de poder brindarle la solvencia que ha requiere en la ley 30364, y con ello poder apoyar a contrarrestar el perjuicio constante que se ha venido generando para las víctimas de violencia familiar que se han encontrado inmersas en los supuestos de esta tipología como tal. Asimismo, se ha buscado aportar resultados favorables para las víctimas de violencia familiar a través de las mediciones y experiencias que se ha obtenido de la recopilación de la información brindada por los especialistas en la materia, a fin de que con ello se consiga promover una conceptualización clara de la citada norma de la ley 30364, en relación con los supuestos de violencia económica.

Finalmente, el objetivo general planteado ha sido determinar los aspectos que han convertido a la violencia económica en un factor desvinculado de la Ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021. Los objetivos específicos fueron determinar los alcances de la violencia económica en la ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021; e identificar los regímenes limitativos de la violencia económica como tipología de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

En referencia a los trabajos previos revisados en el contexto nacional, sobre la categoría maltrato familiar, Vega (2018), concluyo que, la vigente ley en la actualidad no ha cumplido con la meta de demostrar totalmente un cumplimiento tutelar de protección sobre los derechos que tienen principalmente las mujeres víctimas de agresiones ya que se han basado en mecanismos no adecuados e incompatibles con la situación de necesidad para su tutela. Asimismo, Cabrera (2018) concluyo que la incrementación de la facultad sancionadora para este tipo de casos como lo que se ha señalado debe encontrarse inmersa en la ley N° 30364 como un reflejo del aporte del derecho penal para la protección de las víctimas, como resultado de este tipo de rama del derecho de forma figurativa que ha constituido la medida más adecuada frente a la ineficacia de las estrategias presentadas por el sistema político que lo llevaron al fracaso.

Por otro lado, Sanchez, (2019) concluyo que los índices de los casos denunciados por violencia familiar han disminuido tras la promulgación de la ley, cumpliendo con lo establecido por la misma. Asimismo, Calampa, (2020) concluyo que los alcances de la Ley N° 30364 hacen apreciar que no está completa ya que su sola finalidad de imponer medidas de protección y no medios punitivos drásticos, aunado al deficiente seguimiento y monitoreo de algunos operadores de justicia ,genera desprotección para las víctimas violencia familiar. Según Cunha (2017), ha habido un decrecimiento de las sanciones para los casos de violencia familiar.

En referencia a la categoría violencia económica, Arones (2021), concluyo que, respecto a la efectividad encontrada por las víctimas de violencia económica y patrimonial a través de las medidas de protección previstas implicadas en la Ley Nro. 30364, las victimas de dicho tipo de Violencia señalan que hay efectividad en las medidas de protección, mas no en la continuación de investigación criminal sobre el delito que denuncian, debido a que no existe seguimiento y continuación para sus denuncias. Asimismo, Salas, (2019), concluyo que en el desarrollo de la labor fiscal, no siempre se atribuye responsabilidad penal a los casos de violencia económica o patrimonial, por cuanto no todas las conductas establecidas como

supuestos de este tipo de violencia, se subsumen en los tipos penales ya previstos por nuestra normativa ya que suelen subsumirse en delitos de carácter patrimonial. Por otro lado Carrasco, (2021) concluyo que la carencia de una tipicidad respecto a la Violencia Económica perjudica el derecho de igualdad en lo referido a la violencia familiar, y en relación a ello que las víctimas no pueden denunciar que Violencia económica, a diferencia del trato con la violencia psicológica.

Sobre la categoría violencia familiar, Poiares, (2017), concluyo que existe una baja severidad de carácter punitivo en el área de la violencia de parejas conyugales sobre temas de violencia económica, por parte de los operadores del derecho, lo cual ha demostrado la necesidad de comenzar a reestructurar el contexto de esta área punitiva en esta clase de delitos y a reforzar el margen de contextualización que se realiza para su pronunciamiento. Asimismo, Fernandez (2019), concluyo que, la herramienta penal para regular este tipo de casos graves, no es suficiente, ya que se requiere de otros elementos de carácter preventivo y solucionador para reducir los índices de violencia económica y ello está relacionado con las funciones que debe realizar el ámbito judicial, ministerio público y otras entidades para alcanzar el cambio positivo en la conducta del agresor para restaurarlo a la sociedad con estándares de vida distintos.

Por otro lado, Rengifo, Carmona y Baena, (2019), afirmaron que el reto que es superar la concepción tradicional que se ha tenido respecto a la violencia económica y sobre la violencia intrafamiliar, incrementando la investigación en la búsqueda de nuevas formas para estudiar esa temática, a fin de hallar nuevas y mejoras formas de intervenir. Asimismo, Arrias, Verduga, Moreno y Paucar (2020), dieron como conclusión que la violencia de género dentro del seno de la violencia intrafamiliar, es un gran problema, ya que no tiene límites, y en la época de pandemia ha ido afectando principalmente a millones de mujeres en todo el planeta y en ese sentido los estados deben tenerlo presente para sancionar mediante normas acordes y con gran sustento jurídico que resulte en herramientas de carácter eficaz para prevenir y combatir las formas de violencia familiar.

En referencia a la categoría violencia económica, Rivera (2019), concluyo que el reconocimiento de la violencia económica y patrimonial en la ley no garantiza que las víctimas de esta modalidad de violencia puedan ejercer con total autonomía sus derechos económicos y patrimoniales. Asimismo, Nogueira, (2020) concluyo que, aun cuando para los juzgados brasileños es poco casual la existencia de condenas por violencia patrimonial, es imprescindible que sea reconocida como un tipo de violencia que, contribuye con el ciclo de desigualdad de género. Por otro lado, Pianciola (2019), concluyo que aun cuando los avances en el ámbito normativo son significativos y progresistas, no suficientes en tanto se presente la cotidianeidad de los patrones de violencia, las limitaciones para identificar la gravedad de este tipo de delitos de violencia económica, todo ello se impone sobre el desarrollo democrático y la protección de las víctimas.

Respecto a las bases teóricas, Sunieska y Salazar, (2019) señalaron que la violencia familiar se puede definir como todos aquellos actos que generan abuso hacia los miembros de un grupo familiar, situación que afecta la integridad física y psicológica de la víctima”. Asimismo, en relación a la conceptualización de la violencia familiar tenemos a Flores, (2020) ha hecho referencia a la violencia familiar como un conjunto de agresiones dentro del seno familiar que afecta seriamente a la sociedad peruana por el carácter influyente que tiene alrededor de la vida económica, social, política, psicológica y moral de los sistemas familiares. “Se define a la Violencia como toda acción o conducta que puede generar muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su forma de tales, en el ámbito público como en el privado”. (Ley 30364, 2015), entonces, a pesar de encontrarse inmersa dentro del inciso D, en el artículo 8 de la citada ley, esta tipología se encuentra incompleta partiendo de un vacío legal a una ineficiente partición de justicia para los ciudadanos que denuncian por esta modalidad.

Cortez, Rivera, y Rivera, L. (2015). En el ámbito familiar han definido este tipo de violencia como una problemática correspondiente a la sociedad que, indudablemente ha afectado la salud de las víctimas, en medidas que van creciendo los efectos negativos que se han desprendido, esta afectación ha sido para

personas pertenecientes al contexto de familia. Por otro lado, Rivera, D; Benavides, A y Chavez, M. (2022), han señalado que la gravedad de esta tipicidad criminal suele afectar al 30% de mujeres a nivel mundial quienes han sido violentadas de forma física o psicológica por sus parejas, y que ello a su vez se debe a la variedad de factores inmersos en el ámbito socio económico y cultural de la víctima, lo cual está ligado a las características de la violencia familiar ejercida sobre la víctima. Además, Ferrer y Bosch. (2019) afirmaron que esta modalidad criminal, es una problemática que aun esta por controlarse, ya que la gravedad de la situación es la realidad oculta por el interés brindado en otros delitos aparentemente de mayor gravedad, en comparación a estos.

Partiendo a la importancia por alcanzar un parámetro de control esta problemática delincencial, Garcia (2019) ha referido que el delito de violencia económica no puede ser considerado como hecho aislado ya que su origen abarca diversos ámbitos dentro del seno familiar, porque su finalidad es la subordinación de la pareja. Para Barranco (2020), en las últimas décadas se ha manifestado que, los delitos de violencia han pasado a tener menor importancia a pesar de constituirse con casos de agresiones habituales hacia la víctima, ello no solo ha ocurrido en el marco teórico, sino también en el aspecto práctico jurisprudencial.

Asimismo, Versalovic, Ponce, Vargas, Grohnert, Romo, Escobar, Llórente, Gonzales, Santa Cruz y Carrasco (2019), tomaron en cuenta lo precisado por la Convención de Belem do Pará, destacando a la violencia familiar como cualquier forma de conducta o acción basada en el género y que puede traer como consecuencias, la muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico a la mujer, en el aspecto público o privado”, abarcando de forma más profunda y detallada a la violencia familiar, es esencial analizar cada modalidad que de ello emerja, además de la violencia económica.

Asimismo, Perez (2019) ha señalado que la violencia psicológica integra todo tipo de conductas de autoridad, control o vigilancia sobre las acciones de la víctima, limitando su libertad o privacidad bajo cualquier modalidad conductas de autoridad, control o vigilancia sobre las acciones de la víctima, limitando su libertad o

privacidad bajo cualquier modalidad. De igual forma, Alarcón y Ortiz (2017) precisaron que los principales factores asociados al contexto de violencia familiar fueron: tener antecedentes de violencia física del padre a la madre, (...) y que las parejas de las mujeres se embriaguen frecuentemente. Asimismo, para contrarrestar de forma efectiva los delitos de violencia familiar se debe entender las cualidades que posee aquel que realiza el agravio, la forma en que opera esta actividad y el gran efecto de los elementos relacionados a la realización de esta conducta criminal de forma reincidente, dichos elementos se encuentran ligados precisamente al poder, dependencia y confianza que logra obtener el agresor de la víctima. (Valdivia, et al., 2021)

Sobre la categoría de la violencia económica, Castillo (2020), lo definió como una modalidad de violencia, definida como la restricción de aquellos bienes económicos que sirven de sustento para solventar las necesidades de la víctima; constituido como una modalidad donde no hay necesidad de agresiones físicas porque principalmente se ha perjudicado el bienestar económico de la sustentación básica de las mujeres. Asimismo, Quezada y Zamora (2021), ha definido a esta modalidad como una tipología que se presenta mediante limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones de la víctima en el seno familiar. Desde el punto de vista estadístico, Romero y Gonzales. (2017) han señalado que a nivel mundial, la violencia hacia la mujer oscila entre el 16 % y 30 % (...) el maltrato psicológico con una prevalencia de 33 %, para la violencia física en 23 % y la violencia económica 3,3 %..

Nos encontramos, en una situación donde el estado ha debido priorizar estos casos de daño directo hacia la víctima, ya que la violencia ha generado una afectación a la salud, y la integridad, por lo que no ha debido desestimarse en primer plano. Este tipo de delito, se ha visto aceptado en un inicio y ha venido siendo desestimado por los operadores jurídicos, debido a la cultura machista o un estereotipo de género que ha generado que la víctima y el agresor lo vean como algo normal rechazando la gravedad del abuso económico o patrimonial que la pareja padece como consecuencia la violencia física y psicológica; siendo en estos últimos

casos cuando recién, se decide denunciar al agresor y prestar atención al pedido de ayuda del ciudadano (Cordova, 2017).

Existen varios criterios que componen la violencia económica y patrimonial, a pesar de ello, las instituciones con facultad jurisdiccional lo han dejado de lado, generalizándola, normalizándola y muchas veces confundiéndola por un tipo de violencia psíquica o derivada como delito de carácter patrimonial. (Maldonado, et al., 2020).

Asimismo, según ha señalado Silva (2020) la violencia económica significa el uso no permitido de bienes que pertenecen a la víctima. Sobre la regulación normativa que tenemos para esta modalidad. Corzo, (2018), señaló que la tipificación de una tipología en la violencia familiar como lo es la modalidad de la violencia económica, no solo no contribuye a entender mejor la conceptualización de esta problemática, sino que lo complejiza aún más, por lo que se requiere un control sobre el funcionamiento de la misma en el ámbito normativo.

Se ha identificado que la retención de documentos de carácter personal(...), el supuesto de negarse a brindar un monto económico para la alimentación de la pareja y principalmente los hijos ,impedir que la pareja se realice laboralmente, sustraer o controlar el sueldo de la pareja (...), entre otros que se pueden hallar mediante el ejercicio de la actividad laboral, la manipulación, la síntesis de casos o en situaciones diarias de la vida familiar, constituyen los supuestos para la existencia de la violencia económica. (Londoño, 2020).

Valdez, Villalobos, Arenas, Flores, y Ramos, (2021), señalaron que la prevalencia de la violencia contra las mujeres adultas en el hogar (cualquier tipo de agresión) durante el confinamiento ha reportado casos de agresiones de tipo emocional (gritos, insultos o amenazas), 4.3% en la modalidad económica y física (acotación de recursos para la subsistencia, retención de recursos, empujones, jalones o golpes) y finalmente por actos de carácter sexual o violaciones con 0.6%. Por otro lado, Salazar (2021), afirmó que cuando la víctima desconoce sobre la violencia económica, lo cual ocurre en su mayoría de casos, acepta con normalidad

estos actos reprochables lo cualle genera sensaciones de vergüenza y culpa inexplicable para ellos, pensando que se trata de un castigo merecido.

Uno de los principales aspectos que han generado la controversia sobre la utilidad de la ley N° 30364 es la dificultad para individualizarla e identificarla de forma particular. Se verifica que la promulgación de la citada norma, evidencia márgenes de error, que no ayudan con la celeridad procesal para los casos por violencia Familiar, por lo que (...) se debería mejorar ciertos aspectos legales de la referida norma. (Yangali, et al., 2021). Sobre ello, la dificultad para acceder a una investigación que brinde el apoyo al denunciante, es que el legislador no ha solucionado el enfoque erróneo que se ha venido conservando sobre dicha modalidad en la citada norma.

En comparación con la violencia económica, la violencia psicológica, ha demostrado el ejercicio de conductas más obvias e identificables ya que sus características han sido fácilmente descritas y caracterizadas por ejemplo, agresión verbal, comportamientos de control), (...) esto hace que sus denuncias conlleven una investigación frecuente en comparación a otras denuncias y que el investigador se halla centrado principalmente, en casos de violencia física o psicológica a diferencia de casos menos notorio en el seno familiar (Colque, 2020).

Murga y Bermúdez, (2022) precisaron que si bien, se ha planteado diversas estrategias para la reducción de la sección de delitos de violencia, ello se afronta de manera errónea, ya que dichas medidas no han logrado generar efectos positivos para el bienestar de las víctimas, así tampoco se ha podido informar al ciudadano sobre la forma para identificar el agravio para que su caso sea mérito de amparo. Para Hernández y Morales, (2019), las agresiones de carácter económico se han podido relacionar con expresiones repetitivas de violencia o tensiones acumuladas en las parejas, por temas de poder y la búsqueda de subordinación de la víctima. Asimismo, Marcano y Palacios, (2017), señalaron que la preocupación por el aumento de la violencia económica afecta a las personas de ambos sexos, especialmente a mujeres y niños, generándose situaciones de gravedad con un perjuicio presente y futuro para la salud, el bienestar mental de la víctima.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo básica, ya que no tiene fines aplicativos. Escudero y Cortez (2018) señalaron que la investigación básica tiene como propósito descubrir las leyes o principios básicos, profundizar los conceptos de una ciencia, como el inicio para el estudio de los fenómenos o hechos. Para Carrasco, (2007) “este tipo de Investigación se conceptualiza como aquella sin una finalidad aplicativa.

Diseño

Se define como un método procedimental que tiene como fin guiar para la descripción del problema, entre otras operaciones de este tipo, para generar resultados y la realización de un ítem hipotético, (Mardones, et al., 2018). Complementando lo señalado por el referido autor también se define como el plan o sistema de procedimientos y técnicas que guían la formulación del problema, así como todas las operaciones tácticas para darles respuestas y verificar la hipótesis (Carrasco, 2007).

En la presente investigación, en el diseño de la investigación se utilizara la teoría fundamentada ya que lo que se busca es profundizar en la información hallada mediante la codificación de datos y el uso de la teoría. Para Bernal (2016) la teoría fundamentada es definida como un proceso de investigación ampliamente flexible; cuyas fases más generales para su desarrollo, están asociadas con relación de datos, la codificación, la delimitación de la teoría y la asignación del logro en la literatura.

Enfoque

Según señala Hernández y Mendoza (2018), la ruta cualitativa resulta conveniente para comprender fenómenos desde la perspectiva de quienes los viven y cuando

buscamos patrones y diferencias en estas experiencias y su significado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

La primera categoría que se ha utilizado son los alcances de la violencia económica. La Procuraduría General de la República. (2017) ha señalado que el objetivo de la violencia patrimonial y económica es restringir el manejo de dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, aspectos que garantizan su autonomía. Asimismo, siguiendo el aspecto jurídico para las categorías y habiéndose tomado en cuenta la Ley Nro. 30364, la segunda categoría que se ha tomado en cuenta es la violencia familiar, la cual según la citada norma se define como cualquier forma de Violencia que puede propiciar pérdida de la vida, daño o dolor físico, sexual o psicológico”. Por otro lado, como subcategorías se tuvo en cuenta la perturbación de la posesión, limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar, elementos que integran las modalidades de violencia familiar y las competencias de las Fiscalías de Violencia Familiar.

3.3. Escenario de estudio.

El escenario para el desarrollo de este trabajo de investigación, son las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas Especializadas en Violencia Familiar de Lima Noroeste que son fiscalías caracterizadas por el alto nivel de denuncias de violencia familiar, principalmente en la jurisdicción de Puente Piedra, donde la carga procesal a niveles insostenibles lo cual afecta el pronunciamiento positivo sobre la violencia terminando en un efecto de perjuicio para las víctimas que denuncian este tipo de violencia, ello aunado a la pobreza y la falta de preparación de las víctimas por conocer la realidad del hecho que están denunciando ha conllevado decidir este como el escenario de estudio para la presente investigación.

3.4. Participantes.

Los participantes del presente estudio fueron los especialistas en el ámbito de delitos de violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, conformados por un total de 7 participantes constituidos como 4 Fiscales y 3 Abogados que

laboran en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra. Se ha elegido a estos especialistas como participantes por la labor que desempeñan dentro de las fiscalías de violencia contra la mujer y los integrantes de violencia familiar, labores como el análisis de denuncias sobre casos de violencia familiar, es decir que tienen contacto directo con la problemática que se investiga en la presente investigación.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Técnica

Como técnica se utilizó la entrevista, sobre ello Ñaupas (2016), la define como una especie de conversación formal entre el investigador y el investigado o entre visitador y el investigado o entre el entrevistador y el entrevistado.” Asimismo, se utilizó la observación, sobre ello, Piza, Amaquema y Beltran (2019) afirmaron que se usa cuando se quiere explorar contextos, culturas o aspectos de la vida social, vínculos entre las personas, identificar problemas; generar hipótesis para estudios futuros. La presente investigadora, ha tenido contacto con los profesionales de la fiscalía provincial penal corporativa especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra.

Instrumentos

Se elaboró una guía de entrevista. Según Troncoso y Amaya, (2017) se le definió como la formalización o estandarización que contiene las actividades a realizar mediante un protocolo. El presente instrumento, fue estructurado con un total de 8 preguntas, que están integradas por 2 preguntas para cada sub categoría, de manera secuencial y determinada, para la obtención de resultados. Asimismo se elaboró una guía de observación.

3.6. Procedimiento

En primera etapa se recurrió a solicitar autorización de los jefes de los despachos de las fiscalías Provinciales Penales Especializadas en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Lima Noroeste; ello en atención a las fiscalías

escogidas para dicho procedimiento. Como segundo paso, se procedió a recolectar información mediante la guía de entrevista compuesta por un total de 8 preguntas para el personal fiscal y el personal administrativo (abogados) que trabajan directamente en el campo práctico para la verificación de los casos fiscales relacionados a la presente investigación, asimismo para ello se tomó en cuenta el horario para la realización de las entrevistas. Por último, se procedió a corroborar la información recolectada de los especialistas participantes, y se llevó a cabo la verificación de la problemática establecida en el marco teórico.

3.7. Rigor científico

El presente trabajo tiene rigor científico al haberse tomado en consideración los siguientes aspectos: Credibilidad, al haberse logrado analizar la información obtenida de libros y principalmente revistas sobre los estudios de autores que se han citado en el marco teórico en relación a la problemática de la violencia económica como factor desvinculado de la Ley 30364 de violencia familiar, lo cual además ha permitido darle veracidad a esta investigación.

Transferibilidad, la presente investigación se encuentra relacionada a un campo práctico de denuncias sobre violencia económica que son archivadas por diversos factores que las han desvinculado de la ley de violencia familiar, y que además fue investigado mediante la tesis Análisis de la violencia económica - Patrimonial y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte 2018, cuya conclusión demostró que además de estar relacionado con el presente trabajo de investigación el distrito Fiscal de Lima Norte y Lima Noroeste, comparte el mismo contexto. Dependencia, la presente investigación podría ser desarrollada por otros académicos obteniéndose iguales resultados con base en la técnica de triangulación de resultados.

Confirmabilidad, la presente investigación cuenta con la seguridad de no presentar criterios subjetivos del investigador, pues se sustenta en las teorías relacionadas al problema de investigación sobre el cual se basó el marco teórico,

para la obtención de óptimos resultados. Dependencia, la presente investigación podría ser desarrollada por otros académicos obteniéndose iguales resultados con base en la técnica de triangulación de resultados. Confirmabilidad, la presente investigación cuenta con la seguridad de no presentar criterios subjetivos del investigador, pues se sustenta en las teorías relacionadas al problema de investigación sobre el cual se basó el marco teórico, para la obtención de óptimos resultados.

3.8. Método de análisis de la información

Se recolecto datos de dos fuentes: la primera fuente estuvo relacionada con la información recopilada en el marco teórico, lo cual fue utilizado como base para el análisis de la presente investigación. La Segunda fuente, fue empleada mediante la entrevista y la guía de observación, realizada a los participantes especialistas en la materia quienes mostraron sus comentarios objetivos y subjetivos, sobre el problema de investigación. Ambas fuentes se tomaron en cuenta para realizar el método de triangulación, ello es precisado además por Charres, Villalaz y Martínez. (2018), quienes señalaron que el investigador juntara aquellas fuentes o métodos que al integrarse proporcionen un panorama más completo al tema estudiado de acuerdo a las circunstancias y naturaleza del proceso.

3.9. Aspectos Éticos

Para los aspectos éticos se ha tomado como apoyo principal, lo señalado en la Guía de Elaboración del trabajo de investigación y tesis para la obtención de grados y títulos”, así como las normas del American Psychological Association. (APA).

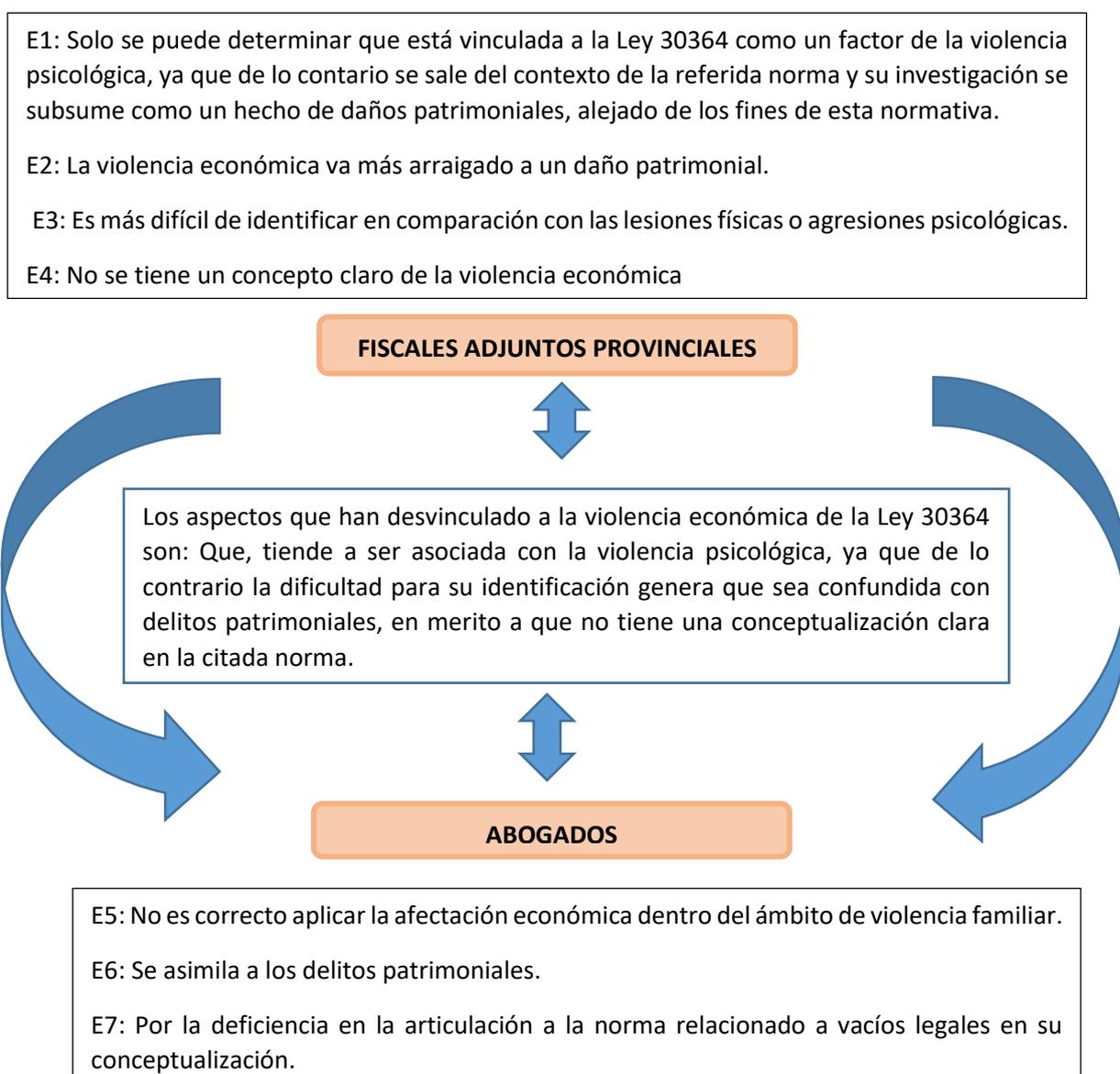
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se llevó a cabo el procedimiento de las técnicas de recolección de datos a través de la entrevista, y observación participante en relación a los objetivos de la presente investigación. Respecto a los resultados, ellos se lograron obtener mediante la triangulación de: del resultado que se halló de las entrevistas; la observación participante, los antecedentes, y el marco teórico.

Sobre el objetivo principal: Determinar los aspectos que han convertido a la violencia económica en un factor desvinculado de la Ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021, se ha consignado la siguiente figura.

Figura 1

Triangulación de las entrevistas, en relación al objetivo principal.



Interpretación

Con la triangulación de las entrevistas que se realizó a los especialistas en la materia, respecto al objetivo principal, se halló como resultado, que los aspectos que han desvinculado a la violencia económica de la Ley 30364 son los siguientes: tiende a ser asociada con la violencia psicológica, ya que de lo contrario la dificultad para su identificación genera que sea confundida con delitos patrimoniales, en merito a que no tiene una conceptualización clara en la citada norma. (Figura 1)

Figura 2

Análisis de entrevistas realizadas, en relación al primer objetivo específico

E1: La existencia de subordinación de la víctima, la policía al recepcionar los casos de denuncia, el móvil del daño material, al momento en que se realiza una perturbación a la posesión debe existir agresión física o la intención de vejar y humillar a la víctima, estereotipos machistas de la pareja, el nivel económico, las condiciones de cada familia y la distribución de roles en el hogar.

E2: Que, la violencia económica debe ser resultado de una consecuencia de la violencia familiar, la evaluación y apreciación de la denuncia de violencia económica, la afectación psicológica y la dependencia que manifieste la denunciante respecto al agresor denunciado.

E3: El motivo de la denuncia, que no exista relación con los delitos para el patrimonio, la existencia de daño en la estabilidad emocional o psicológica de la víctima, capacidad adquisitiva por un trabajo reenumerado en una de las partes (el agresor).

E4: La conducta del agresor, y el significado de la violencia económica en el contexto familiar, la

FISCALES ADJUNTOS PROVINCIALES

ABOGADOS

E5: Debe tomarse en cuenta que son casos patrimoniales que le corresponden a vías penales, afectación del bien patrimonial, que no se re victimice al sujeto cuyo bien ha sido afectado, y los factores económicos como el sustento del hogar.

E6: Control de los medios económicos de la víctima, dependencia económica, afectación psicológica, y que la víctima no cuenta con un trabajo

E7: La existencia de un contexto de violencia, es necesario una tipificación contextual de esta tipología, la competencia, el apego y aprovechamiento del agresor sobre la propiedad para controlar a la pareja, estado de necesidad de la pareja y distribución de roles en el núcleo familiar.

Del primer objetivo específico: Determinar los alcances de la violencia económica en la ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021, se tomó en cuenta la figura 2 y 3.

Figura 3

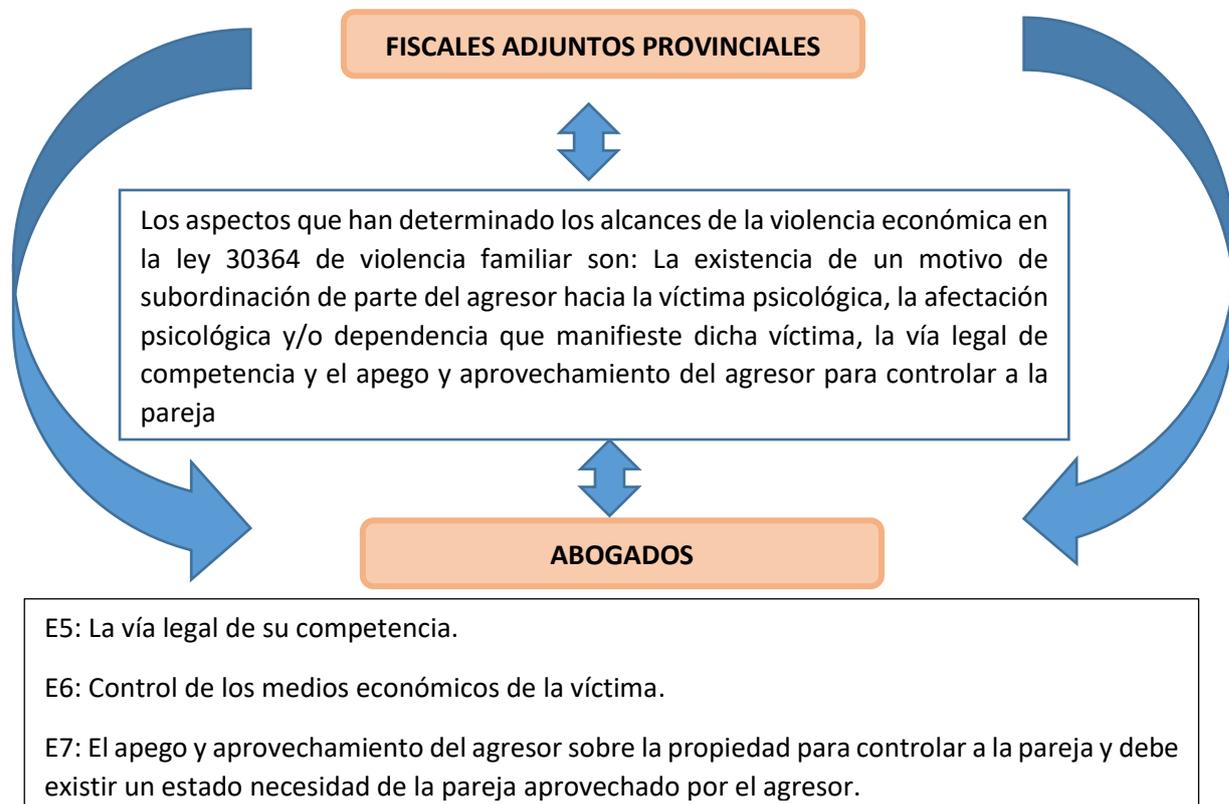
Triangulación de las entrevistas, en relación al primer objetivo específico

E1: La existencia de un motivo de subordinación de parte del agresor hacia la víctima, el móvil del daño material, la intención de vejar y humillar a la víctima, y los estereotipos machistas de la pareja en la distribución de roles del hogar.

E2 La afectación psicológica y/o dependencia que manifieste la víctima.

E3: la existencia de daño en la estabilidad emocional o psicológica de la víctima

E4: La conducta del agresor y la dependencia de la víctima sobre el mismo.



Interpretación

Con la triangulación de las entrevistas realizadas a los especialistas, sobre el primer objetivo específico, se obtuvo como resultado, que los aspectos que han determinado los alcances de la violencia económica en la ley 30364 de violencia familiar, son: La existencia de un motivo de subordinación de parte del agresor hacia la víctima psicológica, la afectación psicológica y/o dependencia que manifieste dicha víctima, la vía legal de competencia y el apego y aprovechamiento del agresor para controlar a la pareja. (Figura 3)

Figura 4

Análisis de preguntas de entrevistas realizadas, en relación al segundo objetivo específico

E1: Debido a la falta de colaboración de la víctima, en comparación a ello los otros casos de violencia son más fáciles de notar y falta de colaboración de la víctima para apoyar sustentando documentación que corrobore la existencia del bien y su valor económico.

E2: Relación de las denuncia de violencia económica con otros delitos como hurto y robo que no son competencia de las fiscalías especializadas en violencia familia, necesidad de la existencia de un contexto de violencia familiar y necesidad de acreditación sobre el daño causado en caso de bienes.

E3: Factores relacionados a la competencia, las denuncias realizadas corresponden a delitos de carácter patrimonial, que no corresponden a la violencia económica.

E4: Falta de especialización en los investigadores del delito v falta de capacitación de los denunciantes.



E5: Mal estipulación de la norma que debería ser más detallada en el ámbito económico.

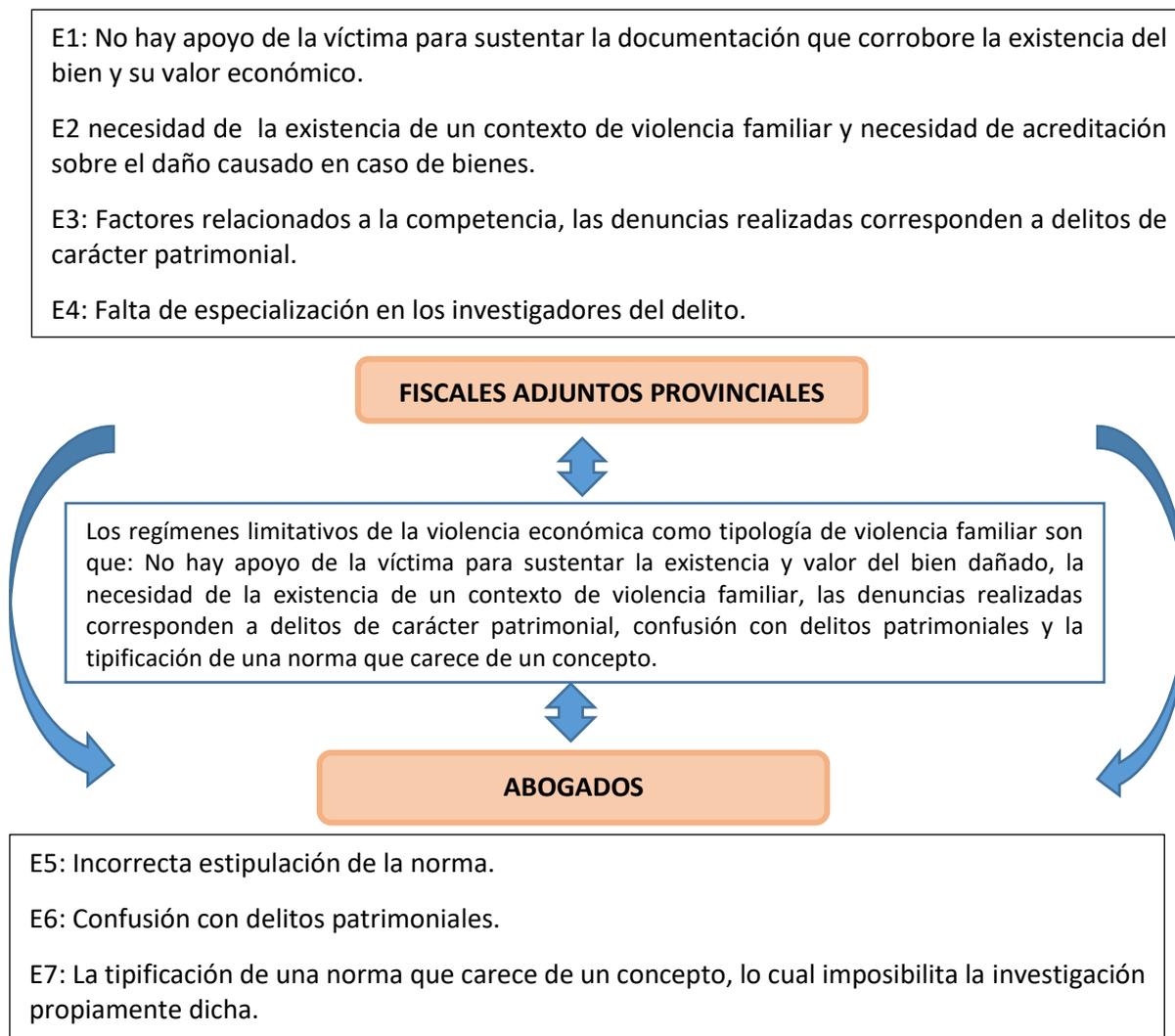
E6: confusión con delitos patrimoniales, mientras exista violencia se está facultado para investigar.

E7: La falta de tipificación de una norma carente de un concepto, lo que imposibilita la investigación propiamente dicha, al no existir su regularización clara los casos son derivados o archivados.

Del Segundo objetivo específico: Identificar los regímenes limitativos de la violencia económica como tipología de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021, se tomó en cuenta la figura 4 y 5.

Figura 5

Triangulación de las entrevistas, en relación al segundo objetivo específico



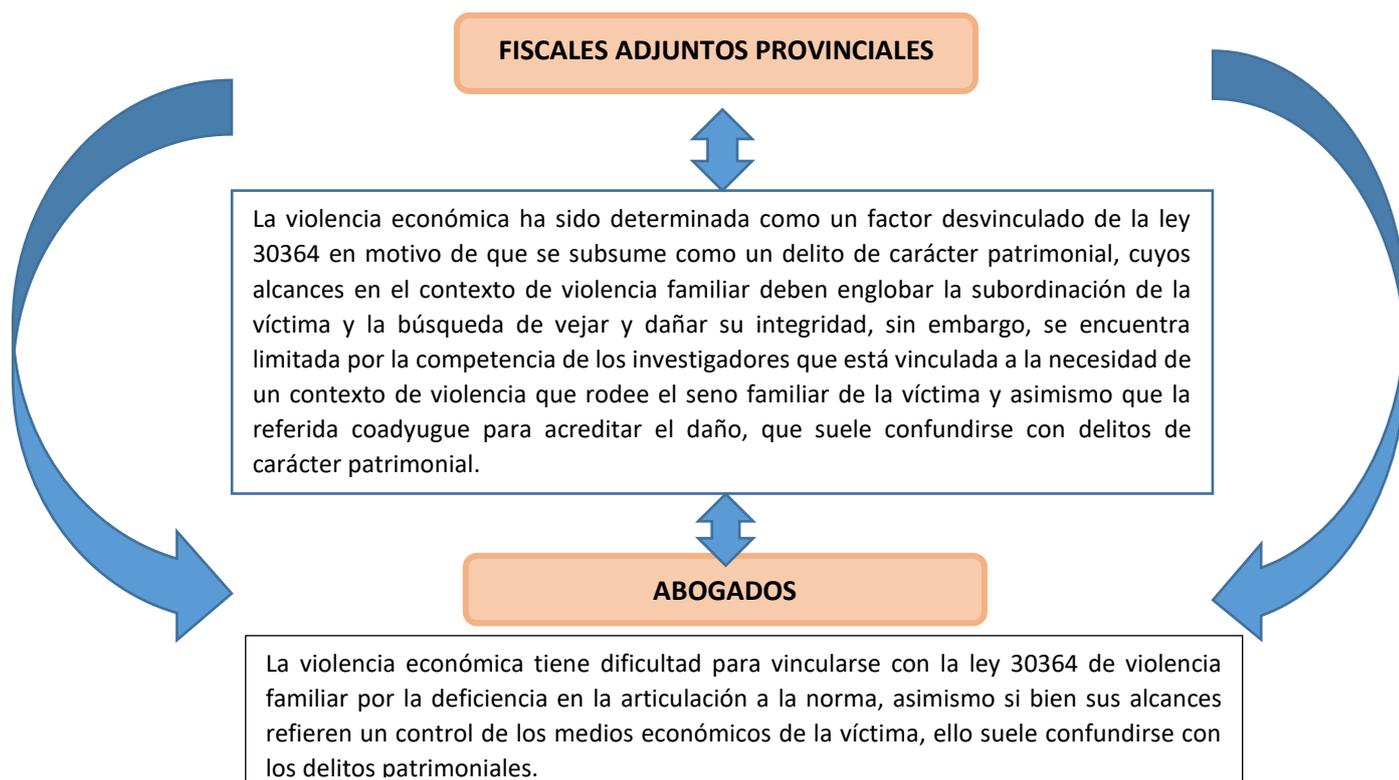
Interpretación

Con la triangulación de las entrevistas que se realizaron en base al segundo objetivo específico, se obtuvo como resultado que los regímenes limitativos de la violencia económica de violencia familiar son los siguientes: No hay apoyo de la víctima para sustentar la existencia y valor del bien dañado, la necesidad de la existencia de un contexto de violencia familiar, las denuncias realizadas corresponden a delitos de carácter patrimonial, confusión con delitos patrimoniales y la tipificación de una norma que carece de un concepto. (Figura 5)

Figura 6

Triangulación de la conclusión general de las entrevistas

La violencia económica se encuentra desvinculada de la Ley 30364 de violencia familiar y se subsume como un hecho de daños patrimoniales, sus alcances se relacionan la existencia de un motivo de subordinación de parte del agresor hacia la víctima, y la intención de vejar y humillar a la víctima, y sus limitaciones refieren que para la competencia de las fiscalías especializadas en violencia familiar se debe cumplir con la pre existencia de un contexto de violencia familiar y la necesidad de acreditación sobre el daño causado.



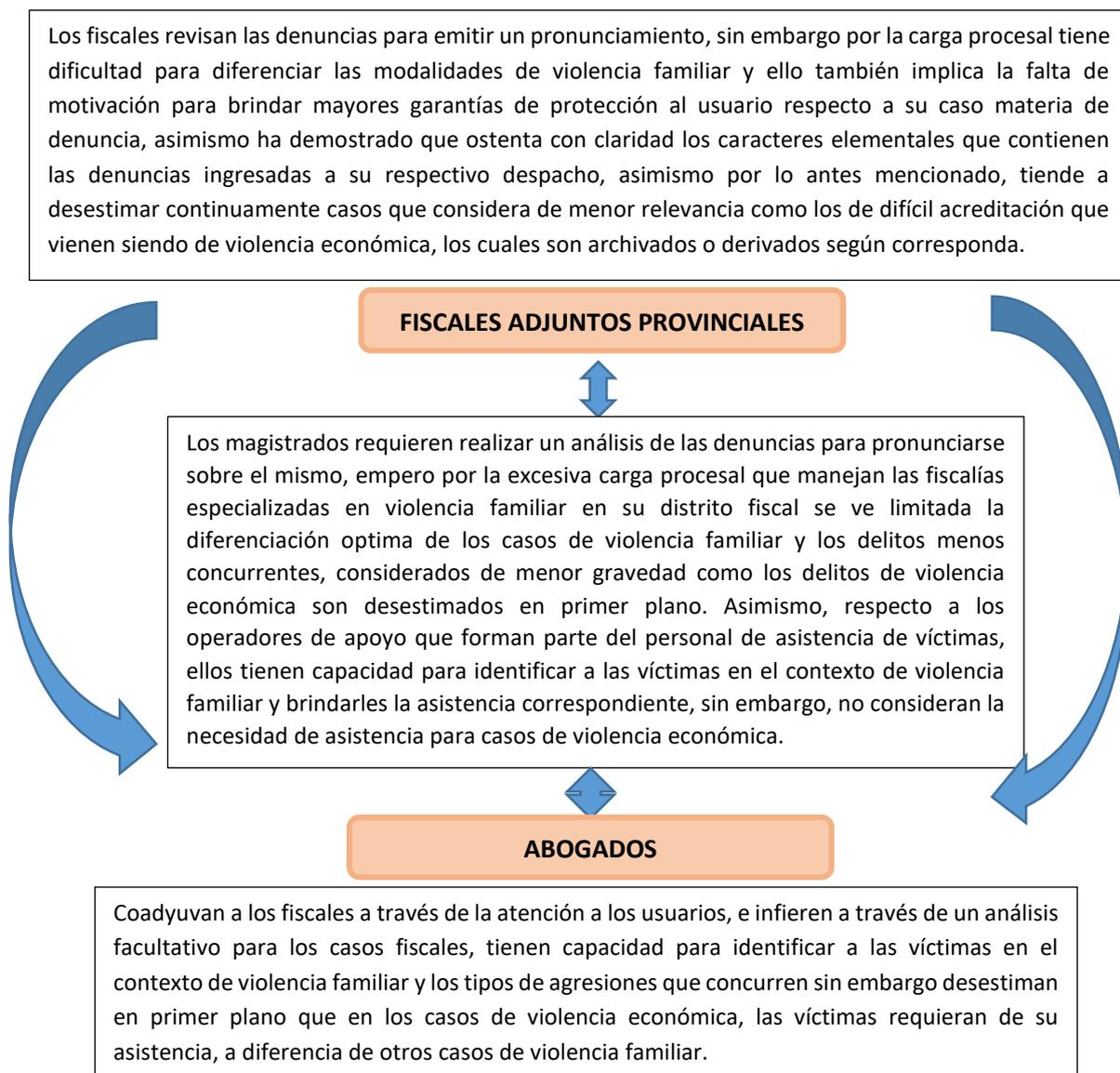
Interpretación

Una vez elaborado la triangulación de las respuestas brindada por los especialistas con el objetivo general y los dos objetivos específicos, se procedió con la elaboración una triangulación con la conclusión general de las respuestas contenidas en la guía de la entrevista. En relación a ello, se obtuvo como resultado que, los especialistas han coincidido que los aspectos que han desvinculado a la violencia económica de la Ley 30364 son los siguientes: tiende a ser asociada con la violencia psicológica, ya que de lo contrario la dificultad para su identificación genera que sea confundida con delitos patrimoniales, en merito a que no tiene una conceptualización clara en la citada norma cuyos alcances en el contexto de violencia familiar deben englobar la subordinación de la víctima y la búsqueda de vejar y dañar su integridad, sin embargo, se encuentra limitada por la competencia

de los investigadores que está vinculada a la necesidad de un contexto de violencia que rodee el seno familiar de la víctima y asimismo que la referida coadyugue para acreditar el daño, que suele confundirse con delitos de carácter patrimonial.

Figura 7

Triangulación de la observación de la unidad de análisis



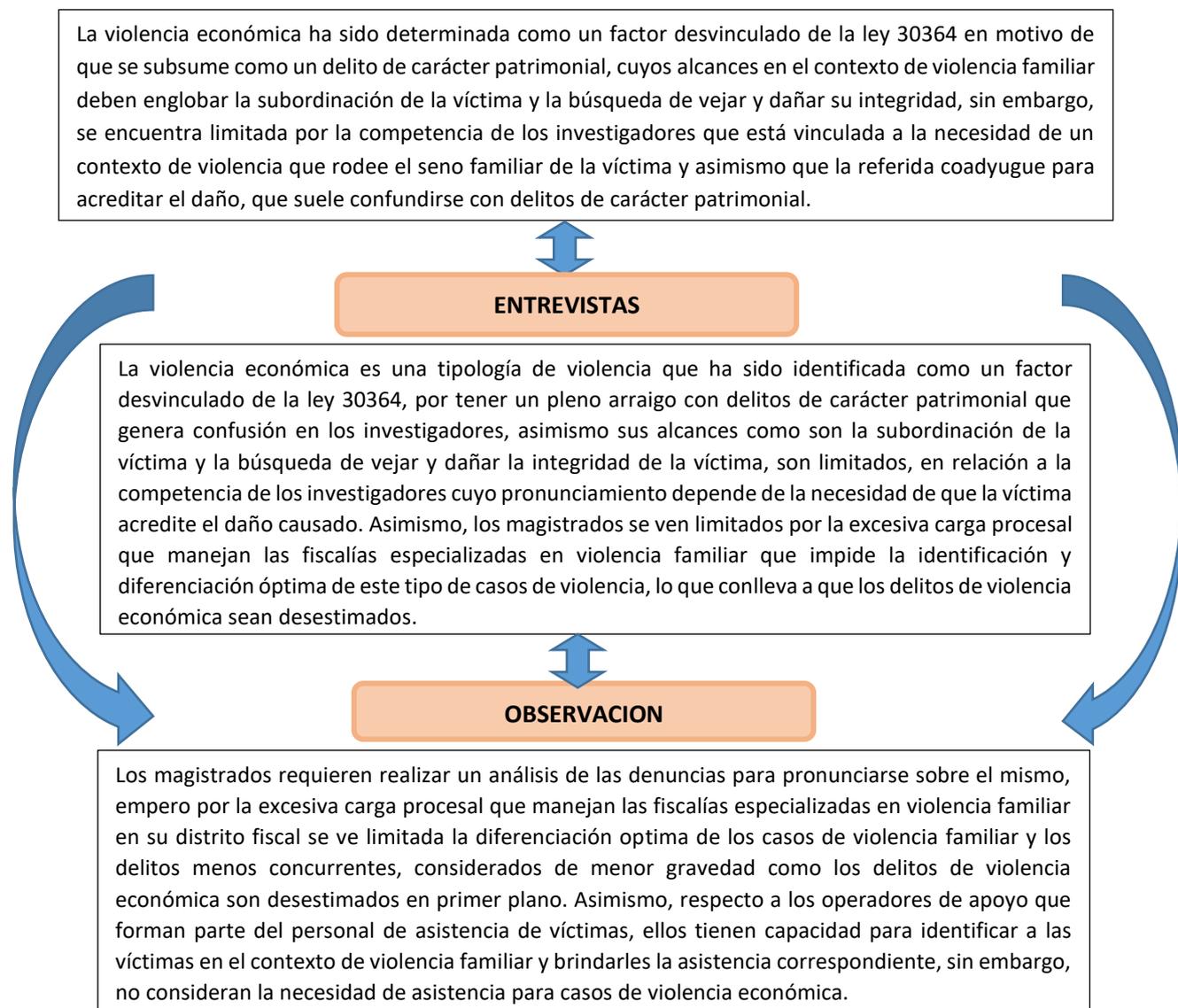
Interpretación

Del resultado en la triangulación de la técnica de observación participante en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021 sobre la labor que ejercen los fiscales y abogados del personal de asistencia de víctimas, se obtuvo que los especialistas actúan de acuerdo a sus funciones en el distrito fiscal. Los fiscales se ven limitados por la excesiva carga procesal, sin embargo realizan un análisis pleno antes de emitir pronunciamiento sobre sus casos, y requieren el apoyo de los abogados para

la protección de las víctimas en muchos de ellos. Sin embargo, según lo que se pudo observar desestiman en primer plano los casos de violencia económica, bajo la motivación de que pertenecen a las fiscalías penales o deben archivarse y ser remitidos al juzgado de paz letrado. (Figura 7)

Figura 8

Triangulación de las técnicas de investigación utilizadas



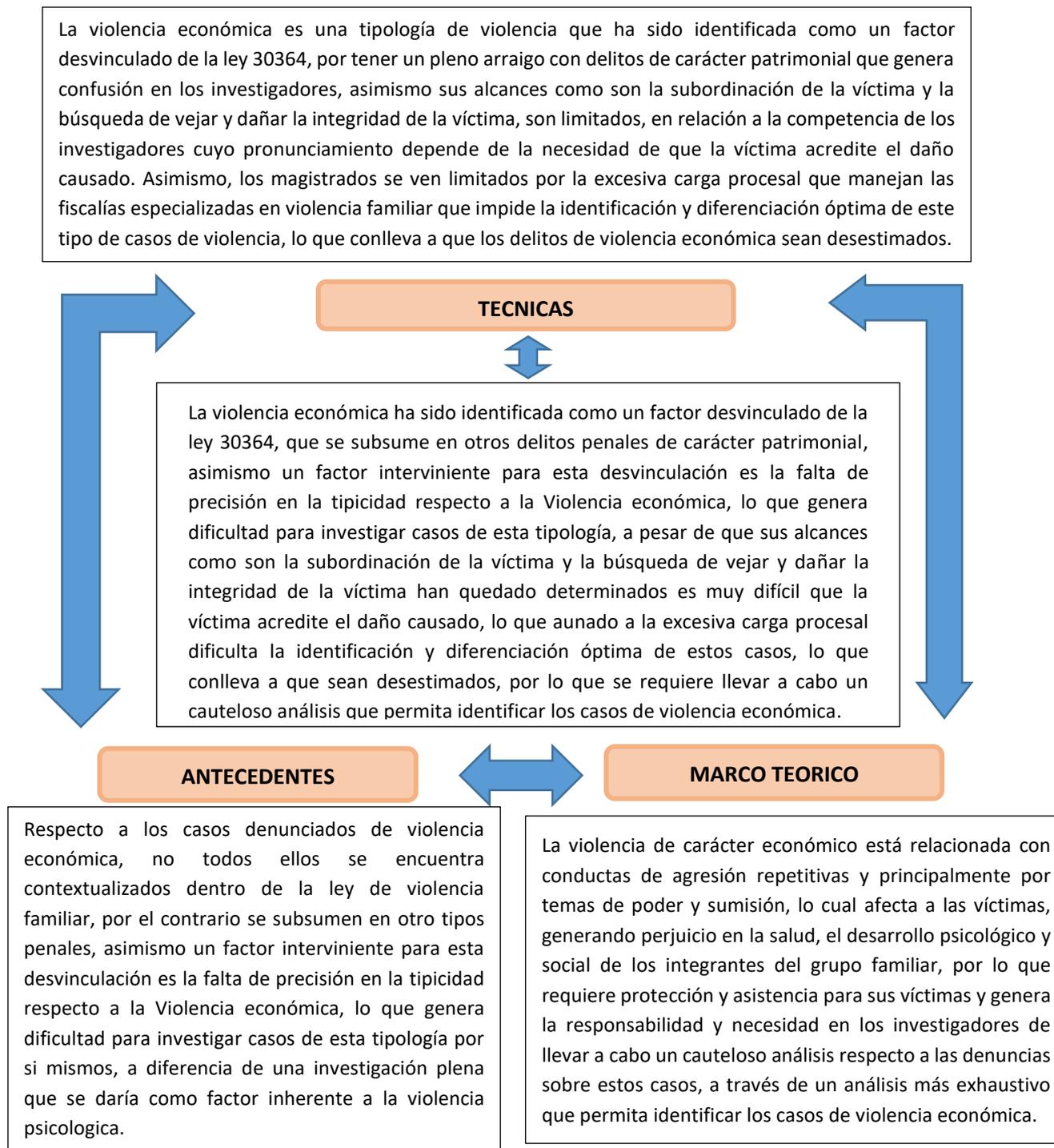
Interpretación

De la triangulación de las técnicas utilizadas para la investigación que son la entrevista y la observación, se logró hallar como resultado, que la violencia económica ha sido identificada como un factor desvinculado de la ley 30364, por tener un pleno arraigo con delitos de carácter patrimonial que genera confusión en los investigadores y por la dificultad que poseen para realizar una identificación y

diferenciación óptima de este tipo de casos de violencia, lo que conlleva a que los delitos de violencia económica sean desestimados. (Figura 8).

Figura 9

Triangulación de los antecedentes, marco teórico y los resultados



Para desarrollar el presente trabajo de investigación se realizó la comparación los resultados obtenidos en todos los instrumentos que se utilizaron, los cuales a su vez fueron contrastados con la realidad problemática, antecedentes de

investigación, teorías contenidas la presente investigación. Se ha relacionado con los objetivos trazados dentro de la investigación (Figura 9).

Discusión de Resultados

Primero, sobre el objetivo principal de la tesis que consistió en determinar los aspectos que han convertido a la violencia económica en un factor desvinculado de la Ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste; se obtuvo como resultados que la violencia económica tiende a ser asociada con la violencia psicológica, y tiene dificultad para su identificación lo cual ha generado confusión con los delitos patrimoniales. Sobre ello, el contexto de violencia familiar que incluye la sumisión, poder y dependencia, tiene dificultad para ser hallado en la violencia económica, ya que no han sido incluidos en la ley 30364, lo cual genera su confusión con delitos patrimoniales. Lo señalado ha coincidido con Corzo, (2018), quien ha precisado que la tipificación de una tipología en la violencia familiar como lo es la modalidad de la violencia económica, no solo no contribuye a entender mejor la conceptualización de esta problemática, sino que lo complejiza aún más, por lo que se requiere un control sobre el funcionamiento de la misma en el ámbito normativo.

Respecto a los objetivos específicos, el primer objetivo que consistió determinar los alcances de la violencia económica en la ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste; se obtuvo como resultado que los aspectos que han determinado los alcances de la violencia económica en la ley 30364 de violencia familiar fueron la existencia de un motivo de subordinación de parte del agresor hacia la víctima a través de la manipulación psicológica sobre sus bienes, la afectación psicológica y/o dependencia que manifieste dicha víctima, la vía legal de competencia y el aprovechamiento del agresor para tener poder sobre la pareja. Sobre estos aspectos, se entiende que su existencia en la violencia económica, motivan a que sea una tipología parte de la violencia familiar y por lo mismo debe ser tomada en cuenta para la protección de la víctima. Hernández y Morales (2019), coincidió en que las agresiones de carácter económico se pueden relacionar con expresiones repetitivas de violencia o tensiones acumuladas en las parejas, por temas de poder y la búsqueda de subordinación de la víctima.

Sobre el segundo objetivo específico que consistió en identificar los regímenes limitativos de la violencia económica como tipología de violencia familiar en el

Distrito Fiscal de Lima Noroeste; se obtuvo como resultado que los regímenes limitativos hallados fueron la falta de colaboración de la víctima para sustentar el daño causado en caso de bienes, necesidad de la existencia de un contexto de violencia familiar, confusión en las denuncias realizadas que corresponden a delitos de carácter patrimonial, y la tipificación de una norma carente de un concepto eficaz para su comprensión, lo cual ha perjudicado el derecho de las víctimas de esta modalidad para gozar de la tutela brindada a las víctimas de otros tipos de agresión en el contexto familiar. Al respecto, Carrasco (2021), coincidió en que la carencia de una tipicidad respecto a la violencia económica perjudica el derecho de igualdad en lo referido a la violencia familiar, y por ello las víctimas no pueden denunciar la violencia económica, a diferencia del trato con la violencia psicológica. Por otro lado, Maldonado, Erazo, Pozo y Narváez (2020), coincidió en que se evidencia varios criterios similares al concepto del tipo de violencia económica y patrimonial, y que esta tipología de violencia puede ser generalizada, normalizado y muchas veces confundida por un tipo de violencia psíquica o derivada como delito de carácter patrimonial.

Finalmente, respecto a todo lo señalado, se obtuvo como resultado general que, al haberse realizado la descripción y posterior explicación sobre los aspectos han convertido a la violencia económica en un factor desvinculado de la Ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, se pudo deducir que es necesario que los operadores del derecho, realicen un análisis más cauteloso y estricto sobre las denuncias por este tipo de delitos, mediante una descripción conceptual más detallada en la norma que permita a los operadores del derecho vincular la modalidad de violencia económica con la definición propiamente establecida de violencia en la norma, asimismo, la necesidad que se ha hallado de que los operadores del derecho identifiquen y contextualicen dicha modalidad como una tipología igual de importante en los casos de violencia familiar. Poiars (2017), coincidió en que existe una baja severidad de carácter punitivo en el área de la violencia de parejas conyugales sobre temas de violencia económica, por parte de los operadores del derecho, lo cual ha demostrado la necesidad de comenzar a reestructurar el contexto de esta área punitiva en esta clase de delitos y a reforzar el margen de contextualización que se realiza para su pronunciamiento.

V. CONCLUSIONES

Primera:

En relación al objetivo principal, se concluyó que los aspectos que han convertido a la violencia económica en un factor desvinculado de la Ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021, derivaron de la dificultad para identificar el contexto de sumisión, poder y dependencia en las denuncias, los mismos que se utilizaron para identificar a los otros tipos de violencia familiar, y que en este caso suele tener mayor dificultad, lo cual ha llevado a la confusión con los delitos patrimoniales, asimismo recalándose que su identificación es necesaria y útil porque ha permitido resaltar la necesidad de cautelar a las víctimas de la violencia económica a efectos de preservar la integridad tutelar del derecho sobre las mismas.

Segunda:

Respecto al primer objetivo específico, se concluyó que los aspectos que determinaron los alcances de la violencia económica en la ley 30364 de violencia familiar el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021, fueron que debe existir un móvil de subordinación de parte del agresor hacia la víctima a través de la manipulación psicológica sobre sus bienes, la existencia de una afectación psicológica y/o dependencia de parte de la víctima, y el aprovechamiento del agresor para controlar a la pareja a través de medios patrimoniales o económicos.

Tercera:

Al segundo objetivo específico, se concluyó que los regímenes limitativos de la violencia económica como tipología de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021, fueron que para comenzar una investigación por estos delitos se debe acreditar la existencia el daño causado en los bienes económicos o patrimoniales, asimismo la preexistencia de un antecedente de violencia entre el agresor y la víctima, ello aunado a que de no existir estos elementos el caso es desestimado de forma inmediata a través de un archivamiento o una derivación por ser considerado fuera del contexto de la violencia familiar.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda que los legisladores del derecho elaboren una propuesta de ley para subsanar los vacíos conceptuales que se hallan en la normativa de la ley 30364 respecto a la violencia económica. Propuesta que deberá contener la conceptualización, los alcances y elementos que deben inferir para su progresión en el sistema de investigación fiscal. Esta propuesta será de utilidad y pertinencia para los analistas del derecho y operadores de justicia desde el ámbito tutelar y punitivo.

Segunda:

Se recomienda que la autoridad a cargo del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, fomente campañas de información para el personal fiscal a fin de dar a conocer los alcances de la violencia económica, su importancia y su imperiosa necesidad por ser reconocida y aceptada para la protección tutelar de las víctimas. Dichas actividades, permitirán contribuir en la prevención del delito, y la sustentación de un análisis que coadyuve a deslindar la violencia económica del daño patrimonial y con ello evitar sus constantes desestimaciones que solo afectan la protección de la víctima.

Tercera:

Se recomienda que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Centro de Emergencia Mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, brinde atención integral y fomente en los usuarios, información que les permita reconocer la situación de violencia en la que se encuentran, a fin de evitar confusiones y dilataciones que limiten la investigación de sus denuncias, ya que si el usuario conoce el delito que se está cometiendo en su agravio, habrá más posibilidad de que su denuncia sea mejor motivada y ello incentivara a reducir la desestimación de las denuncias por violencia económica. Es así, que las limitaciones para la violencia económica dentro del contexto de violencia familiar irán desapareciendo para lograr brindar una mejor atención al usuario.

REFERENCIAS

- Alarcón, L. & Ortiz, Y. (2017). *¿Qué factores se asocian a la violencia psicológica doméstica? Análisis del último decenio de la ENDES*. *Rev. Case*, 2 (1), 11-27. <https://casus.ucss.edu.pe/index.php/casus/article/view/28/12>
- Arones, C. (2021). *El tratamiento jurídico de la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 y el artículo 122-B del CP*. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/73377>
- Arrias, J. Verduga, J. Moreno, P. y Paucar, C. (2020). *Tipificación de las formas de violencia en la legislación ecuatoriana*. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. (23), 1-18. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2116/2171>
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. 4º edición. Colombia: Pearson.
- Barranco, M. (2020). *El delito de violencia habitual. Consideraciones en relación a la despenalización de los micromachismos*. (1ª ed.). Edit Bosch. https://libreriabosch.com/media/public/doc/Gorjon_Resumen_Indice_Intro_Coleccion.pdf
- Carrasco, G. (2021). *Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad Delito de violencia familiar Distrito Fiscal Lima Noroeste 2020*. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55365>
- Cabrera, D. (2018). *El incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediante la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2097>
- Calampa, K. (2020). *Alcances de la Ley N° 30364 en medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Los Olivos, 2018*. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59169>
- Castillo, N. (2020). Economic and patrimonial violence in afro-esmeralda women: an intersectional approach. *Latin American Journal of Policies and Public Action*, 7(1), 97 - 116. [file:///C:/Users/user/Downloads/4274-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21228-1-10-20210319%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/4274-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21228-1-10-20210319%20(1).pdf)

- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. 1° edición. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Charres, H., Villalaz, J. y Martínez J. (2018). *Triangulación: Una herramienta adecuada para las investigaciones en las ciencias administrativas y contables*. *Rev. FAECO sapiens*, 1(1), 18-35. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/221/2211026002/>
- Colque, J. (2020). Psychological consequences in women victims of intimate partner violence. *Educa Magazine UMCH*, 15(1), 5-22. <https://revistas.umch.edu.pe/EducaUMCH/article/view/129/97>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2021, 24 de noviembre). *CEPAL: Al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social*. <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4091-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-2020-america-latina-caribe-pese>
- Cordova, O. (2017). Economic and/or patrimonial violence against women in the family sphere. *Family Institute Magazine*, 1(6), 39-58. https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20Y%20PATRIMONIAL%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20EL%20%20C3%81MBITO%20FAMILIAR.pdf
- Corzo, R. (2018). *Cases of domestic physical violence*. *Social Issues*. (42). 95-116. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152018000100006&lng=es&tlng=es
- Cunha, M. (2017). *Una perspectiva psicológico-jurídica de la violencia de género*. Universidad de Murcia. <http://hdl.handle.net/10201/52656>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Universidad Técnica de Machala. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Fernandez, J. (2019). *The Law of Domestic Violence, the protected legal good and patriarchy: a preliminary study*. *Criminal policy*, 14 (28), 492-519. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200492>

- Ferrer, V y Bosch. E. (2019). *El Género en el Análisis de la Violencia contra las Mujeres en la Pareja: de la "Ceguera" de Género a la Investigación Específica del Mismo*. *Rev. Anuario de Psicología Jurídica*, (29), 69-76. <https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/articulo20190128140031.pdf>
- Flores, J. (2020). *Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar*. *Rev. Cultura*, (34), 2224-3585. <https://doi.org/10.24265/cultura.2020.v34.13>
- Hernández, W. y Morales, H. (2019). *Violencia contra las mujeres en relaciones de pareja patrones de victimización y tipología de agresores*. Universidad de Lima. https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2019/04/Wilson-patrones_y_tipologias.pdf
- Hernández, S; y Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill Education.
- Londoño, D. (2020). *Food shortage as economic violence*. *Magazine New Right*, 16(26), 1-16. <https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevodercho/article/view/1254/pdf>
- Maldonado, V., Erazo, J., Pozo, E., y Narváez, C. (2020). *Economic and patrimonial violence. Access to a life free of violence against women*. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 511-526. [file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-ViolenciaEconomicaYPatrimonialAccesoAUnaVidaLibreD-7408555%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-ViolenciaEconomicaYPatrimonialAccesoAUnaVidaLibreD-7408555%20(1).pdf)
- Marcano, A y Palacios, Y. (2017). *Violencia de género en Venezuela. categorización, causas y consecuencias*. *Rev. Comunidad y salud*, Vol.15, (1):73-85. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375752386009>
- Mardones, R., Ulloa, J. y Salas, G. (2018). *Uses of qualitative methodological design in access articles. High Impact Open in Social Sciences*. *Magazine Qualitative, Social Research*, 19 (1). 1-18. <https://doi.org/10.17169/fqs-19.1.2656>
- Mimbela, P. (2019, 28 de junio). *La violencia económica, una «nueva» forma de violencia*. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/violencia-economica-nueva-forma-violencia/>
- Murga, L y Bermúdez, D. (2022). *Medidas de protección dictadas en tiempo de pandemia para controlar la violencia física y psicológica*. *Rev. Científica Warmi intervencion en Violencia contra las mujeres*, 2(1), 63-77. <https://revista.uct.edu.pe/index.php/warmi/article/view/242>

- Nogueria, S. (2020). *Economic Violence towards women in Brazil: its acknowledgement and application*. *Journal of the Faculty of Law*, 11(2), 45-66. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/32675>
- Paredes, S. (2022). *Guía de Elaboración de Productos de Investigación de fin de Programa*. Universidad Cesar Vallejo. Perú.
- Pianciola, M. (2019). *Violencia económica hacia la mujer: Génesis y representaciones cotidianas de un “pacto sexual” invisibilizado*. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Argentina. <https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/2113/Malena%20Pianciola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Perez, M. (2019). *Algunas claves del tratamiento penal de la violencia de género: acción y reacción*. *Rev. Juridica*. (34) 17-65. <http://hdl.handle.net/10486/681210>
- Piza, N., Amaiquema, F., Beltrán, G. (2019). *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias*. *Revista Conrado*, 15. (70), 455-459. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>
- Procuraduría General de la Republica. (2017). *Violencia Patrimonial Y Económica Contra Las Mujeres. Unidad de Igualdad y género*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6Enterate_Violencia_economica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_17_0617.pdf
- Quezada, J y Zamora, A. (2021). *Infringement of the rights of women victims of economic and patrimonial violence*. *FIPCAEC Magazine*, 06, (3), 475-498. [file:///C:/Users/user/Downloads/408-Texto%20del%20art%C3%ADculo-770-1-10-20210421%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/408-Texto%20del%20art%C3%ADculo-770-1-10-20210421%20(1).pdf)
- Rengifo, C; Carmona, J y Baena, G. (2019). *Analysis of public policies on intrafamily violence in Colombia: Approach according to the function and meaning of the violent phenomenon within the family*. *Psychology and related sciences Magazine*, 36, (2), 97-110. <https://doi.org/10.16888/interd.2019.36.2.7>
- Rivera, A. (2019). *Consecuencias de la ausencia de reconocimiento legal de la violencia económica y/o patrimonial en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres*. Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/33525>
- Rivera, D., Benavides, A y Chavez, M. (2022). *Violencia familiar y trastorno depresivo en mujeres e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la Comisaría*

- de Familia de Lima. *Rev. Juridica.* 7 (1), 61–76.
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/163/159>
- Romero, D y Gonzales, M. (2017). Domestic violence according to the perception of the woman. *Magazine. Obstet Ginecol Venez.* 77 (1),120-180.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004877322017000100005
- Sanchez, M. (2019). *Incidencia de la promulgación de la Ley 30364 en las denuncias por Violencia familiar en el Distrito de Moyobamba. 2016-2017.* Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30917>
- Salas, S. (2019). *Análisis de la violencia económica - Patrimonial y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018.* Universidad Cesar Vallejo <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54082>
- Salazar, C. (2019) *Domestic violence scenarios: systematic review. Social Imaginary,* Vol 4, (1). 1-34. <http://www.revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/34/81>
- Silva, E. (2020, junio). *Economic abuse and intimate partner violence in thepuertorican context. Magazine Prospective.* (28). 1-23.
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:N-ZyxlgWMJIJ:www.scielo.org.co/scielo.php?script%3Dsci_arttext%26pid%3DS0122-12132019000200121&hl=es-419&gl=pe&strip=1&vwsrc=0
- Sunieska, W y Salazar, C. (2019). *Domestic violence. A current health problem Sancti Spiritus. Medical Gazette,* 21, (1), 96-105.
<https://www.medigraphic.com/pdfs/espirtuana/gme-2019/gme191j.pdf>
- Troncoso, C y Amaya, M. (2017). *Entrevista: Guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Rev. Fac. Med,* 65, (2). 329-332.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/60235/62861>
- Vargas, T. (2015). *Violencia Familiar en la zona urbana de Chota - 2015.* Universidad Peruana de las Américas. Perú. 21 (1), 115-133.
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:1dUdGFtUA6EJ:scielo.sld.cu/scielo.php?script%3Dsci_arttext%26pid%3DS160889212019000100096&hl=es-419&gl=pe&strip=1&vwsrc=0
- Vega, C. (2018). *Ley 30364 sobre Violencia Familiar como un mecanismo legal protector.* Universidad Nacional de Cajamarca. Perú.
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:3hhjKxocZoj:http>

- s://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/947/TESIS.pdf%3Fsequence3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=10&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe
- Valdez, R; Villalobos, A.; Arenas, L; Flores, C y Ramos, L (2021, diciembre). *Domestic violence against Women adults during lockdown covid-19 pandemic in mexico. Magazine. Public health*, 63 (06), 782-788. <https://www.medigraphic.com/pdfs/salpubmex/sal-2021/sal216l.pdf>
- Valdivia, M; Oyanedela, J; Pueyo, A; Fuentes, M y Valdivia, M. (2021). *Versatile or Specialized Criminal Trajectories? Domestic Violence Aggressors. Magazine. Legal Psychology Yearbook*, Vol. 31: 45-54. https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/1133_0740_apj_31_0045.pdf
- Vera, L. y Alba, A. (2021, abril). Family abuse as a risk factor for antisocial behavior in adolescents. *Magazine. Journal of Humanistic and Social Sciences*, 6 (1), 23-40. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S255065872021000100023#:~:text=Resumen%20El%20maltrato%20familiar%20constituye,o%20menor%20medida%2C%20en%20todas
- Versalovic, I., Ponce, G., Vargas, E., Grohnert, R., Romo., C, Escobar, C., Llórente, J. , Gonzales, M., Santa Cruz J y Carrasco, C.(2019, Julio) *Economic violence: its existence and evidence in our jurisprudence*. Universidad de Valparaiso.
- Yangali, G; Yangali, J; Cuba, N y Silva, B. (2021, octubre). *Approach to gender violence from the perspective of legal regulations in times. Magazine Contemporary Dilemmas: Education, Politics and Values*, 9, (69), 1-22. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800069&script=sci_arttext

ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Violencia Económica Como Factor Desvinculado de la Ley 30364 de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021						
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	TÉCNICA	INSTRUMENTOS	CÓDIGOS
Problema principal ¿Qué aspectos han convertido a la violencia económica en un factor desvinculado de la Ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste?	Objetivo principal Determinar los aspectos que han convertido a la violencia económica en un factor desvinculado de la Ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste. 2021.	Alcances de la Violencia económica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Perturbación de la posesión ▪ Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar 			
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS					
1. ¿Cuáles son los alcances de la violencia económica en la ley 30364 de violencia familiar?	1. Determinar los alcances de la violencia económica en la ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021	Violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elementos que integran las modalidades de violencia familiar ▪ Competencia de las Fiscalías de Violencia Familiar 	Entrevista	Guía de Entrevista	F.1
2. ¿Cuáles son los regímenes limitativos de la violencia económica como tipología de violencia familiar?	2. Identificar los regímenes limitativos de la violencia económica como tipología de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021.			Observación	Guía de Observación	F.2 F.3 F.4

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Violencia económica como factor desvinculado de la ley 30364 de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Noroeste 2021”

OBJETIVO GENERAL

Determinar los aspectos que han convertido a la violencia económica en un factor desvinculado de la Ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste. 2021

1. En la actualidad, la Ley 30364 en su artículo 6 ha señalado un concepto amplio para los delitos de violencia familiar, en dicho concepto solo se ha señalado “conductas que “causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico”. En ese sentido, ¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?
2. En la actualidad, el Distrito Fiscal de Lima Noroeste cuenta con gran cantidad de casos de denuncias por violencia familiar, muchos de ellos asociados a limitaciones económicas en el seno familiar, en relación a ello ¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar los alcances de la violencia económica en la ley 30364 de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021

3. En merito a la cantidad de carga procesal que llevan las fiscalías provinciales corporativas especializadas en Violencia familiar de Lima Noroeste, ¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?
4. En merito a los conocimientos adquiridos con su experiencia laboral en las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la

mujer e integrantes del grupo familiar, ¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?

5. ¿De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?
6. ¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica?

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Identificar los regímenes limitativos de la violencia económica como tipología de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021.

7. ¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?
8. ¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?

ANEXO 3:

Matriz de desgrabación de las entrevistas

N.	Preguntas	Entrevistado 1: Fiscal Adjunta del Ministerio Público
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?	Yo pienso que si se ha incluido pero no en esa norma, aunque no literalmente, entiéndase que está ligado a la violencia psicológica porque si se toma solamente como un aspecto tipológico de violencia económica no tendría efectos en el ámbito normativo de la violencia familiar sería meramente patrimonial, por lo que solamente se ha incluido de forma que esté vinculado pero, como un factor de la agresión psicológica.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	Esta radica como una forma de protección para prevenir que el agresor, valiéndose de los aspectos patrimoniales quiera tener sujeta a la parte agraviada por ejemplo te quito tu dinero para que sigas aquí conmigo. Si no estuviera tipificada esa tipología, esos casos no tendrían forma de protección quizás deberían ser especificados, ello debería en todo caso ser aclarado, asimismo eso sigue arraigado a la violencia psicológica de otro lado no sería violencia familiar.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	Yo pienso primordialmente que son la existencia de subordinación de la víctima la función de la policía porque la información primordial que ellos ven, es importante determinar si el motivo de la denuncia corresponde a la violencia, no se requiere un nivel de certeza sino que se detalle el motivo de la violencia generada para determinar si es violencia económica, es decir se debe especificar que el hombre quiere la subordinación de la mujer, asimismo si se redujera la carga procesal se podría investigar mejor la existencia de aspectos como la subordinación en los casos de violencia familiar y en caso contrario recién remitirlo a la fiscalía penal ya que la mujer se ve forzada por miedo a que se les ocasione daño y/o a sus menores hijos.
4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	Principalmente los casos de violencia económica son archivados, o derivados ya que motivo que genero la agresión, viene siendo de competencia patrimonial, entonces para estos pronunciamientos es importante saber el motivo del daño material.
5	De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	Depende del motivo de la perturbación a la posesión, asimismo si es de forma física violentando a la víctima ello también influye, ahora desde la tipología de la violencia económica el móvil es fundamental, este tiene que ser vejear o humillar porque de lo contrario es solamente un caso de usurpación.
6	¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica??	Yo pienso que esa modalidad es muy clara como elemento interviniente en la violencia económica, ya que se le entiende como la causa de un factor de subordinación que da lugar a la violencia familiar, ahí intervienen como alcances o elementos los estereotipos machistas de la pareja, el nivel económico, las condiciones de cada familia y la distribución de roles en el hogar.
7	¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?	Para el tema de la violencia económica debe existir un móvil de subordinación, el cual al no existir se ha archivado o derivado, asimismo por la falta de colaboración de la víctima, en comparación a ello los otros casos de violencia son más fáciles de notar.
8	¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?	Si estamos facultados, pero solo dentro del contexto de violencia familiar, asimismo, todo es por el móvil de la denuncia, ya que los casos que llegan por destrucción o sustracción de bienes, según lo establece la norma deben ser corroborados, es decir que la víctima debe apoyar sustentando documentación que corrobore la existencia del bien y su valor económico, hasta ahí llega nuestra competencia.

N	Preguntas	Entrevistado 2: Fiscal Adjunto del Ministerio Público
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?	Considero que no se ha incluido porque la violencia económica va más arraigado al daño patrimonial que denuncia la víctima haber sufrido como robos, sustracciones de sus pertenencias entre otros por parte de algún integrante del grupo familiar y que dicho hecho puede ser calificado según la valoración en conjunto de los actuados, en otros tipos de delitos estipulados en el código penal.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	En estos casos lo que se denotaría es que es necesario para evitar poder económico que infringe el denunciado sobre la persona denunciante.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	En ese supuesto se tiene que determinar si la violencia económica sufrida ha sido como consecuencia de un contexto de violencia familiar y se debe verificar los motivos de la denuncia.
4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	En ese caso dependerá de la evaluación en conjunto que se realice de las diligencias preliminares, pero en una apreciación general terminan derivándose a la Fiscalía Penal, para que realicen por competencia material, las investigaciones correspondientes.
5	De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	Ello se tendría que determinar de acorde a elementos periféricos que corroboren ese supuesto y ver si producto de ese hecho, existe algún tipo de afectación psicológica en la víctima, y de igual manera tendría que ser derivado al órgano jurisdiccional competente.
6	¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica??	Los factores de los cuales depende la limitación son la manifestación que brinde la agraviada en presencia de fiscal, para ver si depende económicamente de la persona denunciada, para poder determinar bajo que contexto de la ley N° 30364 nos encontraríamos.
7	¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?	En ese caso, los aspectos a considerar son que en la mayoría de casos arraigados a violencia familiar, las víctimas señalan que han sido víctimas, de robo, hurto, entre otros delitos, que suscitan en el desarrollo del hecho materia de investigación, realizado por otro integrante del grupo familiar; por lo tanto no son competencia material de las fiscalías especializadas en violencia familiar y terminan siendo derivadas a las fiscalías penales de ameritar una investigación el hecho denunciando
8	¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?	Se tendría que evaluar el contexto en que se ha desarrollado el hecho denunciado; ver si son sujetos de protección de acorde a la ley N° 30364; analizar si la violencia económica sufrida ha sido como consecuencia de un acto de violencia familiar; y que las partes puedan acreditar en caso de que se trate de bienes muebles e inmuebles el daño causado. Solo de esa forma se podría señalar que hay competencia.

N	Preguntas	Entrevistado 3: Fiscal Adjunta del Ministerio Público
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?	Debido a que es más difícil de identificar en comparación a las lesiones físicas que dejan huellas evidentes del maltrato; asimismo también ocurre con las lesiones por agresión psicológica que igualmente se determinan por medio de una pericia, por lo que este tipo de violencia es más compatible como delito patrimonial.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	Tiene importancia porque ello permite que los hechos de violencia económica no queden impunes y que se pueda imponer una sanción efectiva y respetuosa a los derechos de la víctima.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	En este caso es en relación al contexto en el que se producen los casos de violencia económica, es decir los motivos que han generado la denuncia.
4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	Existe confusión en relación a los delitos contra el patrimonio como el hurto, por ejemplo y es en ese sentido que se derivan los actuados del caso a los juzgados de paz letrado, entre otros.
5	De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	Es una forma de manifestación de la violencia económica y afecta directamente a la víctima porque daña su estabilidad emocional y psicológica.
6	¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica??	Los factores que considero son capacidad adquisitiva, así como la existencia de un trabajo remunerado de las partes, control sobre una vivienda propia o alquilada de parte del agresor y asimismo la cantidad de hijos que tenga con la víctima.
7	¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?	Factores relacionados a la competencia, ya que en muchos casos se denuncian hechos relacionados a hurto u otros delitos de carácter patrimonial que no corresponden a la violencia económica.
8	¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?	En la medida en que estas fiscalías sean competentes, y ello depende al análisis que se realiza sobre el motivo de la denuncia que puede ser por temas de delitos patrimoniales y no respecto a un contexto de violencia familiar.

N	Preguntas	Entrevistado 4: Fiscal Adjunto del Ministerio Público
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?	Porque la norma 30364 no tiene un concepto claro de la violencia económica, ya que la ley no señala supuestos, esto se debe al desconocimiento de los legisladores, que solo han realizado la recopilación de normas externas para la creación de esta tipología.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	La importancia radica en que se podría sancionar las conductas que pertenecen a un contexto de violencia familiar y que se observan existen por temas económicos de parte del agresor.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	La mejora de los filtros de evaluación en la repercusión de la violencia económica en la violencia familiar, ya que actos de conflicto son tomados como delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, asimismo, se debe tener en cuenta el significado de violencia económica.
4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	Por lo general son derivados a fiscalías civiles o penales confundiéndolas con delitos de carácter patrimonial como hurto o robo.
5	De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	No existe relación, porque la posesión es un tema real de carácter patrimonial, mientras que la violencia económica tiene otra connotación de carácter de violencia familiar.
6	¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica??	Que el dinero de la víctima sea insuficiente para solventar sus gastos, o que estos sean dados por el agresor a cambio de algún tipo de condición para su beneficio en agravio de la víctima.
7	¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?	Falta de una normativa vigente, la falta de capacitación de los legisladores para especializaciones en el delito señalado, y falta de capacitación de los denunciantes para identificar el agravio.
8	¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?	La competencia es establecida por la norma jurídica, donde se establecen criterios de conocimiento de delitos en razón de la especialidad o el tipo de delito tipificado en dicha norma.

N	Preguntas	Entrevistado 5: Abogado del Ministerio Público
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?	Por qué la violencia económica, forma parte de un derecho patrimonial, es algo importante para la sustentación de las necesidades básicas que se pueden tener como integrantes del grupo familiar, pero considero que no se debería de aplicar la afectación económica dentro del ámbito de violencia familiar.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	Considero que ninguna, ya que por algo existen otro tipo de vías legales en el sistema judicial como la pensión alimenticia, a los menores que integran grupos familiares.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	Considero que la violencia económica está referida a casos de carácter patrimonial lo cual es extenso, por ejemplo si por algún conflicto familiar dañaron algún bien una puerta, ese caso ingresaría como el delito de "Daños" y lo derivarían a la una Fiscalía Penal Corporativa, por lo que el único aspecto que interviene es la vía legal de su competencia y manera al momento de cuantificar el daño.
4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	En concordancia en la respuesta anterior, mayormente los conflictos familiares causados, por alguna discusión se desarrollan en daños patrimoniales, ya que al momento de aperturar investigación preliminar se tomaría en cuenta la afectación del bien en discusión, mas no el ámbito familiar, por eso es que terminan siendo continuamente derivados a las fiscalías penales.
5	De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	La perturbación a la posesión discute o repercute en la afectación de un bien inmueble, por lo que si no se encuentra dentro de un contexto de violencia familiar, no se debe reactivar a la víctima con una investigación sobre el hecho, por lo que el caso suele derivarse.
6	¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica??	No deberían existir las oportunidades familiares en el seno familiar, tanto para los hombres como para los mujeres, para que puedan sustentar económicamente un hogar, ya que el sustento económico de la víctima es importante. si la víctima no tiene sustento propio es un factor que genera control de parte del agresor para su beneficio y en consecuencia violencia económica
7	¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?	Considero que principalmente el límite se encuentra en la propia norma, la cual está mal estipulada, no hay un concepto claro o entendible y debería de ser mejor detallada en lo referente a la definición y supuestos de la violencia económica en el ámbito familiar.
8	¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?	Considero que las fiscalías especializadas en violencia familiar no están facultadas para analizar estos casos, sin embargo las fiscalías penales corporativas especializadas si lo están, por lo que deberían ser las únicas que analicen estos procesos.

N	Preguntas	Entrevistado 6: Abogada del Ministerio Público
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?	Considero que ello se debe a su posible asimilación a los delitos patrimoniales como hurto o robo, o delitos por daño material y por lo cual suelen ser constantemente derivados a las fiscalías penales o al juzgado de paz letrado.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	Permitirá identificar los sub contextos de violencia familiar y prevenirlo, evidenciando si nos encontramos ante un control de medios económicos por violencia económica o con fines meramente económicos o lucrativos, como sucede en su mayoría de veces.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	Se debe tomar en cuenta la dependencia económica, capacidad de control sobre ingresos y gastos del hogar, que aprovecha el agresor para controlar a la víctima y someterla para su beneficio lo que va generando la violencia económica.
4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	Los casos de esta materia, suelen ser constantemente archivados, o se emite una disposición donde la fiscalía de violencia se inhibe de competencia y lo derivan a las fiscalías comunes o penales.
5	De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	Genera afectación psicológica y genera que se les mantenga atadas a situaciones de constante violencia familiar a través del poder y la subordinación.
6	¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica??	Generalmente, la victima suele carecer de un trabajo, y se encuentra bajo el supuesto resguardo económico de la pareja o la persona agresora, lo cual a su vez incentiva la sumisión.
7	¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?	Ello se debe a su confusión con los delitos patrimoniales y la escasa capacidad de conocimiento del denunciante para discriminar entre delitos de violencia familiar y delitos como el hurto o robo, lo cual no brinda solvencia para la investigación por parte de estas fiscalías.
8	¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?	Considero que mientras exista implicancia de una manifestación de violencia en el contexto familiar de forma continua, ello es motivo para dar facultad a estas fiscalías para investigar delitos de violencia económica.

N	Preguntas	Entrevistado 7: Abogada del Ministerio Público
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?	No se ha considerado el concepto como tal, por la deficiencia en la articulación de la norma que está relacionado a los vacíos legales en el concepto de violencia económica, de manera que lo taxativo de violencia económica se convierte en algo efímero, carente y deficiente en la realidad.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	Es fundamental ya que la tipología de violencia económica está relacionada directamente al concepto de violencia familiar, ya que los factores que la originan se desprenden de la violencia familiar, de esta manera se pueden identificar y ello ayuda a su prevención.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	Para poder investigar las denuncias esta tipología debe tener un concepto claro y funcional que permita identificarla y diferenciarla de otros delitos, sin embargo, esta investigación se ve limitada, lo cual es un problema de la propia norma, ya que al no tener tipificado un concepto claro, ocasiona la deficiencia para la investigación.
4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	Los delitos que llegan a esta fiscalía por denuncias de violencia económica son derivados a las fiscalías penales o al juzgado de paz letrado de acuerdo al caso específico, de modo que aquí no se cumple con realizar una investigación propiamente dicha de concepto o del delito de violencia económica, ya que no está explícitamente precisado esta tipología en la ley 30364.
5	De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	La perturbación a la posesión si afecta generando violencia económica infiriendo para su origen, sin embargo debe estar relacionado con temas de violencia familiar en el contexto del hogar, porque la víctima tiene apego hacia la propiedad y esto genera el aprovechamiento del agresor sobre la propiedad para controlar a la pareja.
6	¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica??	Muchos de los casos que llegan por violencia económica están relacionados a factores como la falta de trabajo de parte de la víctima, es ama de casa, el que provee sustento en su mayoría de veces es el varón y entonces ello limita la independencia de la pareja quien se encuentra en un estado de necesidad de la pareja asimismo porque no hay una distribución de roles en el núcleo familiar
7	¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?	El aspecto principal y fundamental que limita a la investigación propiamente dicha es la falta de tipificación ya que la norma al ser carente de concepto y de regularización ocasiona deficiencias e imposibilita la investigación en comparación con los casos de violencia física o psicológica que si son investigados, entonces el problema se encuentra en la tipificación de la norma
8	¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?	La competencia se encuentra limitada, lo que genera que los casos que llegan a esta fiscalía sean derivados a fiscalías penales o al juzgado de paz letrado y cuando llegan ahí muchas veces son archivadas por ser delitos que no tienen un vínculo totalmente establecido con su competencia, y lo cual termina perjudicando el derecho tutelar de la víctima.

ANEXO 4:

Matriz de descodificación de las entrevistas

N.º	Preguntas	Entrevistado 1: Fiscal Adjunta del Ministerio Público	CODIFICACIÓN
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?	Yo pienso que si se ha incluido pero no en esa norma, aunque no literalmente, entiéndase que está ligado a la violencia psicológica porque si se toma solamente como un aspecto tipológico de violencia económica no tendría efectos en el ámbito normativo de la violencia familiar seria meramente patrimonial, por lo que solamente se ha incluido de forma que esté vinculado pero, como un factor de la agresión psicológica.	Entiéndase que está ligado a la violencia psicológica, como un factor de agresión psicológica porque si se le toma como un aspecto tipológico no tendría efectos y seria meramente patrimonial.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	Esta radica como una forma de protección para prevenir que el agresor, valiéndose de los aspectos patrimoniales quiera tener sujeta a la parte agraviada por ejemplo te quito tu dinero para que sigas aquí conmigo. Si no estuviera tipificada esa tipología, esos casos no tendrían forma de protección quizás deberían ser especificados, ello debería en todo caso ser aclarado, asimismo eso sigue arraigado a la violencia psicológica de otro lado no sería violencia familiar.	Esta radica como una forma de protección para prevenir que el agresor valiéndose de aspectos patrimoniales quiera tener sujeta a la víctima.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	Yo pienso primordialmente que son la existencia de subordinación de la víctima la función de la policía porque la información primordial que ellos ven, es importante determinar si el motivo de la denuncia corresponde a la violencia, no se requiere un nivel de certeza sino que se detalle el motivo de la violencia generada para determinar si es violencia económica, es decir se debe especificar que el hombre quiere la subordinación de la mujer, asimismo si se redujera la carga procesal se podría investigar mejor la existencia de aspectos como la subordinación en los casos de violencia familiar y en caso contrario recién remitirlo a la fiscalía penal ya que la mujer se ve forzada por miedo a que se le ocasione daño y/o a sus menores hijos.	La existencia de subordinación de la víctima, la función de la policía para determinar el motivo de la denuncia, la carga procesal para realizar la investigación y en caso contrario remitirlo a la fiscalía penal por daño.

4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	Principalmente los casos de violencia económica son archivados, o derivados ya que motivo que genero la agresión, viene siendo de competencia patrimonial, entonces para estos pronunciamientos es importante saber el motivo del daño material.	Los casos de violencia económica suelen ser archivados o derivados por motivos de daño patrimonial.
5	De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	Depende del motivo de la perturbación a la posesión, asimismo si es de forma física violentando a la víctima ello también influye, ahora desde la tipología de la violencia económica el móvil es fundamental, este tiene que ser vejar o humillar porque de lo contrario es solamente un caso de usurpación.	Depende del motivo, el móvil es fundamental y este tiene que ser vejar o humillar a la víctima, de lo contrario es un caso de usurpación.
6	¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica??	Yo pienso que esa modalidad es muy clara como elemento interviniente en la violencia económica, ya que se le entiende como la causa de un factor de subordinación que da lugar a la violencia familiar, ahí intervienen como alcances o elementos los estereotipos machistas de la pareja, el nivel económico, las condiciones de cada familia y la distribución de roles en el hogar.	Subordinación de la víctima, los estereotipos machistas de la pareja, el nivel económico, condiciones de las familias y distribución de roles en el hogar.
7	¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?	Para el tema de la violencia económica debe existir un móvil de subordinación, el cual al no existir se ha archivado o derivado, asimismo por la falta de colaboración de la víctima, en comparación a ello los otros casos de violencia son más fáciles de notar.	Cuando no existe un móvil de subordinación y cuando ahí falta de colaboración de la víctima para acreditar el hecho.
8	¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?	Si estamos facultados, pero solo dentro del contexto de violencia familiar, asimismo, todo es por el móvil de la denuncia, ya que los casos que llegan por destrucción o sustracción de bienes, según lo establece la norma deben ser corroborados, es decir que la víctima debe apoyar sustentando documentación que corrobore la existencia del bien y su valor económico, hasta ahí llega nuestra competencia.	La facultad existe pero mientras este en un contexto de violencia familiar, asimismo, los casos que llegan requieren documentación que corrobore la existencia del bien y su valor económico, hasta ahí llega la competencia.

N.º	Preguntas	Entrevistado 2: Fiscal Adjunto del Ministerio Público	CODIFICACIÓN
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?	Considero que no se ha incluido porque la violencia económica va más arraigado al daño patrimonial que denuncia la víctima haber sufrido como robos, sustracciones de sus pertenencias entre otros por parte de algún integrante del grupo familiar y que dicho hecho puede ser calificado según la valoración en conjunto de los actuados, en otros tipos de delitos estipulados en el código penal.	Porque, la violencia económica va más arraigado al daño patrimonial, como robos, entre otros lo cual puede encontrarse inmerso, en otros tipos de delitos.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	En estos casos se le denota como necesario para evitar poder económico que infringe el denunciado sobre la persona agraviada.	Para evitar, el poder económico, que ejerce el denunciado en agravio de la víctima.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	En ese supuesto se tiene que determinar si la violencia económica sufrida ha sido como consecuencia de un contexto de violencia familiar y se debe verificar los motivos de la denuncia.	Existencia de un contexto de violencia familiar y los motivos de la denuncia.
4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	En ese caso dependerá de la evaluación en conjunto que se realice de las diligencias preliminares, pero en una apreciación general terminan derivándose a la Fiscalía Penal, para que realicen por competencia material, las investigaciones correspondientes.	Depende de la evaluación que se realice, pero generalmente son derivados a las fiscalías penales por competencia material.
5	De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	Ello se tendría que determinar de acorde a elementos periféricos que corroboren ese supuesto y ver si producto de ese hecho, existe algún tipo de afectación psicológica en la víctima, y de igual manera tendría que ser derivado al órgano jurisdiccional competente.	A través de elementos periféricos como la existencia de algún tipo de afectación psicológica en la víctima

6	<p>¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica?</p>	<p>Los factores de los cuales depende la limitación son la manifestación que brinde la agraviada en presencia de fiscal, para ver si depende económicamente de la persona denunciada, para poder determinar bajo que contexto de la ley N° 30364 nos encontraríamos.</p>	<p>La manifestación que brinde la agraviada para determinar la dependencia con el denunciado.</p>
7	<p>¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?</p>	<p>En ese caso, los aspectos a considerar son que en la mayoría de casos arraigados a violencia familiar, las victimas señalan que han sido víctimas, de robo, hurto, entre otros delitos, que suscitan en el campo patrimonial, realizado por otro integrante del grupo familiar; por lo tanto no son competencia material de las fiscalías especializadas en violencia familiar y terminan siendo derivadas a las fiscalías penales de ameritar una investigación el hecho denunciando</p>	<p>Las víctimas, de robo, hurto, entre otros delitos, que suscitan en el campo patrimonial por lo tanto no son competencia de las fiscalías especializadas en violencia familiar.</p>
8	<p>¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?</p>	<p>Para que haya competencia, se tendría que evaluar el contexto en que se ha desarrollado el hecho denunciado; ver si son sujetos de protección de acorde a la ley N° 30364; analizar si la violencia económica sufrida ha sido como consecuencia de un acto de violencia familiar; y que las partes puedan acreditar en caso de que se trate de bienes muebles e inmuebles el daño causado. Solo de esa forma se podría señalar que hay competencia.</p>	<p>Para que haya competencia la violencia económica sufrida debe haber sido consecuencia de un acto de violencia familiar y las partes deben acreditar el daño causado.</p>

N.º	Preguntas	Entrevistado 3: Fiscal Adjunta del Ministerio Público	CODIFICACIÓN
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?	Debido a que es más difícil de identificar en comparación a las lesiones físicas que dejan huellas evidentes del maltrato; asimismo también ocurre con las lesiones por agresión psicológica que igualmente se determinan por medio de una pericia, por lo que este tipo de violencia es más compatible como delito patrimonial.	Porque son más difíciles de identificar en comparación con agresiones físicas o psicológicas, por lo que encajan más como delito patrimonial.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	Tiene importancia porque ello permite que los hechos de violencia económica no queden impunes y que se pueda imponer una sanción efectiva y respetuosa a los derechos de la víctima.	Permite imponer una sanción efectiva y respetuosa con los derechos de la víctima.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	En este caso es en relación al contexto en el que se producen los casos de violencia económica, es decir los motivos que han generado la denuncia.	El contexto de violencia familiar y los motivos de la denuncia.
4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	Existe confusión en relación a los delitos contra el patrimonio como el hurto, por ejemplo y es en ese sentido que se derivan los actuados del caso a los juzgados de paz letrado, entre otros.	Son confundidos con delitos patrimoniales y derivados a los juzgados de paz letrado.
5	De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	Es una forma de manifestación de la violencia económica y afecta directamente a la víctima porque daña su estabilidad emocional y psicológica.	Afecta a la víctima porque daña su estabilidad emocional y psicológica.
6	¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica??	Los factores que considero son capacidad adquisitiva, así como la existencia de un trabajo remunerado de las partes, control sobre una vivienda propia o alquilada de parte del agresor y asimismo la cantidad de hijos que tenga con la víctima.	Capacidad adquisitiva, control sobre una vivienda del agresor y la cantidad de hijos que tenga con la víctima
7	¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?	Factores relacionados a la competencia, ya que en muchos casos se denuncian hechos relacionados a hurto u otros delitos de carácter patrimonial que no corresponden a la violencia económica.	Aquellos en relación a la competencia, ya que muchos casos se relacionan a delitos patrimoniales.
8	¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?	En la medida en que estas fiscalías sean competentes, y ello depende al análisis que se realiza sobre el motivo de la denuncia que puede ser por temas de delitos patrimoniales y no respecto a un contexto de violencia familiar.	Depende el análisis sobre el motivo de la denuncia que puede ser por delitos patrimoniales.

N.º	Preguntas	Entrevistado 4: Fiscal Adjunto del Ministerio Público	CODIFICACIÓN
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?	Porque la norma 30364 no tiene un concepto claro de la violencia económica, ya que la ley no señala supuestos, esto se debe al desconocimiento de los legisladores, que solo han realizado la recopilación de normas externas para la creación de esta tipología.	Porque no tiene un concepto claro y la norma no ha señalado supuestos para la creación de esta tipología.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	La importancia radica en que se podría sancionar las conductas que pertenecen a un contexto de violencia familiar y que se observan existen por temas económicos de parte del agresor.	Permite sancionar conductas en un contexto de violencia familiar por temas económicos.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	La mejora de los filtros de evaluación en la repercusión de la violencia económica en la violencia familiar, ya que actos de conflicto son tomados como delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, asimismo, se debe tener en cuenta el significado de violencia económica.	La mejora de los filtros de evaluación y se debe tener en cuenta el significado de violencia económica.
4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	Por lo general son derivados a fiscalías civiles o penales confundiéndolas con delitos de carácter patrimonial como hurto o robo.	Son derivados a fiscalías civiles o penales confundiéndolas con delitos patrimoniales.
5	De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	No existe relación, porque la posesión es un tema real de carácter patrimonial, mientras que la violencia económica tiene otra connotación de carácter de violencia familiar.	No hay relación entre la posesión y la violencia económica, porque la connotación es distinta.
6	¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica?	Que el dinero de la víctima sea insuficiente para solventar sus gastos, o que estos sean dados por el agresor a cambio de algún tipo de condición para su beneficio en agravio de la víctima.	Insuficiencia para solventar gastos, aprovechado por el agresor para conseguir un beneficio.
7	¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?	Falta de una normativa vigente, la falta de capacitación de los legisladores para especializaciones en el delito señalado, y falta de capacitación de los denunciante para identificar el agravio.	Falta de una normativa vigente, falta de capacitación de los legisladores y de los denunciante.
8	¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?	La competencia es establecida por la norma jurídica, donde se establecen criterios de conocimiento de delitos en razón de la especialidad o el tipo de delito tipificado en dicha norma.	En razón de su especialidad o el tipo de delito tipificado.

N.º	Preguntas	Entrevistado 5: Abogado del Ministerio Público	CODIFICACIÓN
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?	Por qué la violencia económica, forma parte de un derecho patrimonial, es algo importante para la sustentación de las necesidades básicas que se pueden tener como integrantes del grupo familiar, pero considero que no se debería de aplicar la afectación económica dentro del ámbito de violencia familiar.	Porque la violencia económica forma parte de un derecho patrimonial por lo que no se debería aplicar en el ámbito de violencia familiar.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	Considero que ninguna, ya que por algo existen otro tipo de vías legales en el sistema judicial como la pensión alimenticia, a los menores que integran grupos familiares.	Ninguna, ya que existen otras vías legales.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	Considero que la violencia económica está referida a casos de carácter patrimonial lo cual es extenso, por ejemplo si por algún conflicto familiar dañaron algún bien una puerta, ese caso ingresaría como el delito de "Daños" y lo derivarían a la una Fiscalía Penal Corporativa, por lo que el único aspecto que interviene es la vía legal de su competencia y manera al momento de cuantificar el daño.	La vía legal de su competencia y la manera de cuantificar el daño.
4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	En concordancia en la respuesta anterior, mayormente los conflictos familiares causados, por alguna discusión se desarrollan en daños patrimoniales, ya que al momento de aperturar investigación preliminar se tomaría en cuenta la afectación del bien en discusión, mas no el ámbito familiar, por eso es que terminan siendo continuamente derivados a las fiscalías penales.	Al desarrollarse como daños patrimoniales son continuamente derivados a las fiscalías penales.
5	De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	La perturbación a la posesión discute o repercute en la afectación de un bien inmueble, por lo que si no se encuentra dentro de un contexto de violencia familiar, no se debe reactivar a la víctima con una investigación sobre el hecho, por lo que el caso suele derivarse.	La perturbación a la posesión discute o repercute en la afectación de un bien inmueble.
6	¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica??	No deberían existir las oportunidades familiares en el seno familiar, tanto para los hombres como para los mujeres, para que puedan sustentar económicamente un hogar, ya que el sustento económico de la víctima es importante, si la víctima no tiene sustento propio es un factor que genera control de parte del agresor para su beneficio y en consecuencia violencia económica	No debería existir oportunidades laborales en el seno familiar ya que si la víctima no tiene sustento propio eso generaría un control de parte del agresor.
7	¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?	Considero que principalmente el límite se encuentra en la propia norma, la cual está mal estipulada, no hay un concepto claro o entendible y debería de ser mejor detallada en lo referente a la definición y supuestos de la violencia económica en el ámbito familiar.	El límite se encuentra en la propia norma, la cual está mal estipulada no hay un concepto claro y en lo referente a la definición y supuestos.
8	¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?	Considero que las fiscalías especializadas en violencia familiar no están facultadas para analizar estos casos, sin embargo las fiscalías penales corporativas especializadas si lo están, por lo que deberían ser las únicas que analicen estos procesos.	No están facultadas para analizar estos casos, a diferencia de las fiscalías penales corporativas especializadas.

N.º	Preguntas	Entrevistado 6: Abogada del Ministerio Público	CODIFICACIÓN
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?	Considero que ello se debe a su posible asimilación a los delitos patrimoniales como hurto o robo, o delitos por daño material y por lo cual suelen ser constantemente derivados a las fiscalías penales o al juzgado de paz letrado.	Se debe a su posible asimilación a los delitos patrimoniales como hurto o robo, o delitos por daño material.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	Permitirá identificar los sub contextos de violencia familiar y prevenirlo, evidenciando si nos encontramos ante un control de medios económicos por violencia económica o con fines meramente económicos o lucrativos, como sucede en su mayoría de veces.	Permitirá identificar los sub contextos de violencia familiar y prevenirlo, evidenciando si nos encontramos ante un control de medios económicos.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	Se debe tomar en cuenta la dependencia económica, capacidad de control sobre ingresos y gastos del hogar, que aprovecha el agresor para controlar a la víctima y someterla para su beneficio lo que va generando la violencia económica.	La dependencia económica, y la capacidad de control sobre ingresos y gastos del hogar, que aprovecha el agresor para controlar a la víctima.
4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	Los casos de esta materia, suelen ser constantemente archivados, o se emite una disposición donde la fiscalía de violencia se inhibe de competencia y lo derivan a las fiscalías comunes o penales.	Suelen ser constantemente archivados o se derivan a las fiscalías comunes o penales.
5	De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	Genera afectación psicológica y genera que se les mantenga atadas a situaciones de constante violencia familiar a través del poder y la subordinación.	Genera afectación psicológica y que se les mantenga atadas a situaciones de violencia familiar.
6	¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica?	Generalmente, la víctima suele carecer de un trabajo, y se encuentra bajo el supuesto resguardo económico de la pareja o la persona agresora, lo cual a su vez incentiva la sumisión.	La víctima suele carecer de trabajo y se incentiva la sumisión.
7	¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?	Ello se debe a su confusión con los delitos patrimoniales y la escasa capacidad de conocimiento del denunciante para discriminar entre delitos de violencia familiar y delitos como el hurto o robo, lo cual no brinda solvencia para la investigación por parte de estas fiscalías.	Confusión con delitos patrimoniales y escaso conocimiento del denunciante para discriminar entre delitos de violencia familiar y delitos de hurto o robo.
8	¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?	Considero que mientras exista implicancia de una manifestación de violencia en el contexto familiar de forma continua, ello es motivo para dar facultad a estas fiscalías para investigar delitos de violencia económica.	Mientras exista implicancia de una manifestación de violencia en el contexto familiar

N.	Preguntas	Entrevistado 7: Abogada del Ministerio Público	CODIFICACIÓN
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06de la ley 30364?	No se ha considerado el concepto como tal, por la deficiencia en la articulación de la norma que está relacionado a los vacíos legales en el concepto de violencia económica, de manera que lo taxativo de violencia económica se convierte en algo efímero, carente y deficiente en la realidad.	Por la deficiencia en la articulación de la norma relacionado a vacíos legales en el concepto de violencia económica.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	Es fundamental ya que la tipología de violencia económica está relacionada directamente al concepto de violencia familiar, ya que los factores que la originan se desprenden de la violencia familiar, de esta manera se pueden identificar y ello ayuda a su prevención.	Es fundamental ya que los factores que la originan se desprenden de la violencia familiar, de esta forma se puede identificar y prevenir la violencia en la modalidad económica.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	Para poder investigar las denuncias esta tipología debe tener un concepto claro y funcional que permita identificarla y diferenciarla de otros delitos, sin embargo, esta investigación se ve limitada, lo cual es un problema de la propia norma, ya que al no tener tipificado un concepto claro, ocasiona la deficiencia para la investigación.	Se debe tener un concepto claro y funcional que permita identificarla y diferenciarla de otros delitos, caso contrario ocasiona deficiencia para la investigación.
4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	Los delitos que llegan a esta fiscalía por denuncias de violencia económica son derivados a las fiscalías penales o al juzgado de paz letrado de acuerdo al caso específico, de modo que aquí no se cumple con realizar una investigación propiamente dicha de concepto o del delito de violencia económica, ya que no está explícitamente precisado esta tipología en la ley 30364.	Son derivados a las fiscalías penales o al juzgado de paz letrado, ya que no está explícitamente precisada esta tipología en la ley 30364.

5	De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	La perturbación a la posesión afecta psicológicamente a la víctima, generando violencia económica infiriendo para su origen, sin embargo debe estar relacionado con temas de violencia familiar en el contexto del hogar, porque la víctima tiene apego hacia la propiedad y esto genera el aprovechamiento del agresor sobre la propiedad para controlar a la pareja.	Las afecta psicológicamente, porque la víctima tiene apego hacia la propiedad y esto genera el aprovechamiento del agresor para controlar a la pareja.
6	¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica?	Muchos de los casos que llegan por violencia económica están relacionados a factores como la falta de trabajo de parte de la víctima, es ama de casa, el que provee sustento en su mayoría de veces es el varón y entonces ello limita la independencia de la pareja quien se encuentra en un estado de necesidad de la pareja asimismo porque no hay una distribución de roles en el núcleo familiar.	Factores como la falta de trabajo de parte de la víctima, es ama de casa, limitación de la independencia de la pareja y falta de distribución de roles.
7	¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?	El aspecto principal y fundamental que limita a la investigación propiamente dicha es la falta de tipificación ya que la norma al ser carente de concepto y de regularización ocasiona deficiencias e imposibilita la investigación en comparación con los casos de violencia física o psicológica que si son investigados, entonces el problema se encuentra en la tipificación de la norma.	La falta de tipificación ya que la norma al ser carente de concepto y de regularización ocasiona deficiencias e imposibilita la investigación.
8	¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?	La competencia se encuentra limitada, lo que genera que los casos que llegan a esta fiscalía sean derivados a fiscalías penales o al juzgado de paz letrado y cuando llegan ahí muchas veces son archivadas por ser delitos que no tienen un vínculo totalmente establecido con su competencia, y lo cual termina perjudicando el derecho tutelar de la víctima.	La competencia está limitada lo que ocasiona que los casos sean derivados a fiscalías penales o al juzgado de paz letrado y ahí son archivadas.

ANEXO 5: Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas

N°	Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Similitud	Diferencias	Conclusión
1	¿Porque considera que no se ha incluido a la Violencia económica en la en la conceptualización general de violencia familiar señalada en el artículo 06 de la ley 30364?	Entiéndase que está ligado a la violencia psicológica, como un factor de agresión psicológica porque si se le toma como un aspecto tipológico no tendría efectos y sería meramente patrimonial.	Porque, la violencia económica va más arraigado al daño patrimonial, como robos, entre otros lo cual puede encontrarse inmerso, en otros tipos de delitos.	Porque son más difíciles de identificar en comparación con agresiones físicas o psicológicas, por lo que encajan más como delitos patrimoniales.	Porque no tiene un concepto claro y la norma no ha señalado supuestos para la creación de esta tipología.	Porque la violencia económica forma parte de un derecho patrimonial por lo que no se debería aplicar en el ámbito de violencia familiar.	Se debe a su posible asimilación a los delitos patrimoniales como hurto o robo, o delitos por daño material.	Por la deficiencia en la articulación de la norma relacionado a vacíos legales en el concepto de violencia económica.	Los entrevistados E1, E2, E3, E5, y E6 coinciden que la violencia económica está ligado a la violencia psicológica y que por sí mismo, no tendría efectos para su identificación por lo que está más vinculado al delito patrimonial Los entrevistados, E4, y E7 coinciden que la razón es por un vacío de su conceptualización en la norma		La violencia económica se encuentra desvinculada de la Ley 30364 de violencia familiar ya que solo surte efectos cuando está ligado a la violencia psicológica y por si mismo se subsumne como un hecho de daños patrimoniales.
2	¿Qué importancia tendría la tipología de la violencia económica en los casos de violencia familiar?	Esta radica como una forma de protección para prevenir que el agresor valiéndose de aspectos patrimoniales quiera tener sujeta a la víctima.	Para evitar, el poder económico, que ejerce el denunciado en agravio de la víctima.	Permite imponer una sanción efectiva y respetuosa con los derechos de la víctima.	Permite sancionar conductas en un contexto de violencia familiar por temas económicos.	Ninguna, ya que existen otras vías legales.	Permitirá identificar los sub contextos de violencia familiar, y prevenirlo, evidenciando si nos encontramos ante un control de medios económicos.	Es fundamental ya que los factores que la originan se desprenden de la violencia familiar, de esta forma se puede identificar y prevenir	Los entrevistados, E1, E2, E6, y E7 coinciden en que la tipología establecida permitirá identificar los contextos de violencia para prevenir o evitar la subordinación de la víctima a través del control económico. Los	E5 Sostiene que esta tipología no tiene importancia ya que hay otras vías legales.	La importancia de la tipología de violencia económica radica en su carácter preventivo para evitar una subordinación de la víctima y sancionar la violencia que pueda existir en

									entrevistados,E3 y E4 coinciden en que la importancia radica en que permite imponer una sanción a estas conductas de agresión.		un contexto familiar.
3	¿Qué aspectos deben tomarse en cuenta para investigar las denuncias que llegan por casos de violencia económica?	La existencia de subordinación de la víctima, la función de la policía para determinar el motivo de la denuncia, la carga procesal para realizar la investigación y en caso contrario remitirlo a la fiscalía penal por daño.	Existencia de un contexto de violencia familiar y los motivos de la denuncia.	El contexto de violencia familiar y los motivos de la denuncia.	La mejora de los filtros de evaluación normativa y se debe tener en cuenta el significado de violencia económica.	La vía legal de su competencia y la manera de cuantificar el daño.	La dependencia económica, y la capacidad de control sobre ingresos y gastos del hogar, que aprovecha el agresor para controlar a la víctima.	Se debe tener un concepto claro y funcional que permita identificarla y diferenciarla de otros delitos, caso contrario ocasiona deficiencia para la investigación	Los entrevistados , E1,E2, E3, y E6 coinciden en que los aspectos que deben tomarse en cuenta son los motivos de la denuncia y el contexto de violencia familiar basado en subordinación, dependencia económica y el control de los ingresos. Los entrevistados, E4, y E7 coinciden en que la norma debe tener en cuenta el significado o concepto claro de la violencia económica.	E5 Sostiene que debe tomarse en cuenta el vía legal de su competencia.	Los aspectos que deben tomarse en cuenta son los motivos de la denuncia y el contexto de violencia familiar basado en subordinación, dependencia económica y el control de los ingresos, así como la tipificación de un concepto claro de la violencia económica.
4	¿Cuál es el pronunciamiento más común que suele emitirse para las denuncias por casos de violencia económica?	Los casos de violencia económica suelen ser archivados o derivados por motivos de daño patrimonial.	Depende de la evaluación que se realice, pero generalmente son derivados a las fiscalías penales por competencia material.	Son confundidos con delitos patrimoniales y derivados a los juzgados de paz letrado.	Son derivados a fiscalías civiles o penales confundiéndolas con delitos patrimoniales.	Al desarrollarse como daños patrimoniales son continuamente derivados a las fiscalías penales.	Suelen ser constantemente archivados o se derivan a las fiscalías comunes o penales.	Son derivados a las fiscalías penales o al juzgado de paz letrado, ya que no está explícitamente precisada esta tipología en la ley 30364	E1, E2, E3, E4, E5, E6 Y E7 coinciden en que los casos son archivados derivados como delitos patrimoniales o		Los casos son archivados derivados como delitos patrimoniales o derivados al juzgado de paz letrado

									derivados al juzgado de paz letrado		
5	¿De qué forma considera usted que la perturbación a la posesión afecta a las víctimas de violencia económica?	Depende del motivo, el móvil es fundamental y este tiene que ser vejar o humillar a la víctima, de lo contrario es un caso de usurpación.	A través de elementos periféricos como la existencia de algún tipo de afectación psicológica en la víctima	Afecta a la víctima porque daña su estabilidad emocional y psicológica.	No hay relación entre la posesión y la violencia económica, porque la connotación es distinta.	La perturbación a la posesión discute o repercute en la afectación de un bien inmueble.	Genera afectación psicológica y que se les mantenga atadas a situaciones de violencia familiar.	Los afecta psicológicamente porque la víctima tiene apego hacia la propiedad y esto genera el aprovechamiento del agresor para controlar a la pareja.	Los entrevistados, E1, E2, E3, E6 y E7 coinciden en que afecta psicológicamente a la víctima, por el aprovechamiento del agresor para controlar a la pareja, porque además el móvil es vejar y humillar a la víctima.	E4 Sostiene que no hay relación entre ambas por ser de connotación distinta.	La afectación deviene en una afectación psicológica para la víctima, por el aprovechamiento del agresor para controlar a la pareja, y porque además el móvil es vejar y humillar a la víctima.
6	¿Qué factores considera usted que deben haber para que exista una Limitación de los recursos económicos destinados al seno familiar como supuesto de afectación para las víctimas de violencia económica??	Subordinación de la víctima, los estereotipos machistas de la pareja, el nivel económico, condiciones de las familias y distribución de roles en el hogar.	La manifestación que brinde la agravada para determinar la dependencia con el denunciado.	Capacidad adquisitiva, control sobre una vivienda del agresor y la cantidad de hijos que tenga con la víctima	Insuficiencia para solventar gastos, aprovechado por el agresor para conseguir un beneficio.	No debería existir oportunidades laborales en el seno familiar ya que si la víctima no tiene sustento propio eso generaría un control de parte del agresor.	La víctima suele carecer de trabajo y se incentiva la sumisión.	Factores como la falta de trabajo de parte de la víctima, es ama de casa, limitación de la independencia de la pareja y falta de distribución de roles.	Los entrevistados, E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7 coinciden en que debe existir subordinación de la víctima y dependencia, genera por la falta de solvencia económica de la víctima.		Debe existir subordinación de la víctima y dependencia, genera por la falta de solvencia económica de la víctima.
7	¿Qué aspectos considera que pueden impedir en su mayoría de veces la investigación de casos de violencia económica en comparación con otros casos de	Cuando no existe un móvil de subordinación y cuando hay falta de colaboración de la víctima para acreditar el hecho	Las víctimas, de robo, hurto, entre otros delitos, que suscitan en el campo patrimonial por lo tanto no son competencia de las fiscalías especializadas en violencia familiar.	Aquellos en relación a la competencia, ya que muchos casos se relacionan a delitos patrimoniales	Falta de una normativa vigente, falta de capacitación de los legisladores y de los denunciantes.	El límite se encuentra en la propia norma, la cual está mal estipulada no hay un concepto claro y en lo referente a la definición y supuestos.	Confusión con delitos patrimoniales y escaso conocimiento del denunciante para discriminar entre delitos de violencia familiar y delitos de hurto o robo.	La falta de tipificación ya que la norma al ser carente de concepto y de regularización ocasiona deficiencias e imposibilita la investigación	El entrevistado 1 señala que es la falta de subordinación y falta colaboración de la víctima. Los entrevistados, E2, E3, y, E6 coinciden en que ello se debe a una		Los aspectos que impiden la investigación suelen ser falta de subordinación y falta colaboración de la víctima, confusión con delitos

	delitos de Violencia familiar en las fiscalías de violencia familiar de Lima Noroeste?								confusión con delitos patrimoniales. Los entrevistados, E4, E5, y, E7 coinciden en que ello se debe a una falta de tipificación normativa sobre un concepto claro de esta tipología.		patrimoniales y falta de tipificación normativa sobre un concepto claro de esta tipología.
8	¿En qué medida considera usted que las fiscalías provinciales penales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran plenamente facultados para investigar delitos de violencia económica?	La facultad existe pero mientras este en un contexto de violencia familiar, asimismo, los casos que llegan requieren documentación que corrobore la existencia del bien y su valor económico, hasta ahí llega la competencia.	Para que haya competencia la violencia económica sufrida debe haber sido consecuencia de un acto de violencia familiar y las partes deben acreditar el daño causado.	Depende el análisis sobre el motivo de la denuncia que puede ser por delitos patrimoniales	En razón de su especialidad o el tipo de delito tipificado.	No están facultadas para analizar estos casos, a diferencia de las fiscalías penales corporativas.	Mientras exista implicancia de una manifestación de violencia en el contexto familiar	La competencia está limitada lo que ocasiona que los casos sean derivados a fiscalías penales o al juzgado de paz letrado y ahí son archivadas.	Los entrevistados, E1, E2, y, E6 coinciden en que la facultad se encuentra en la existencia de un contexto de violencia familiar y acreditación del daño. El entrevistado E3 señala que ello depende del motivo de la denuncia. El entrevistado E4 señala que se depende de su especialidad. El entrevistado E7 señala que esta facultad esta limitada.	El entrevistado E5, señala que no están facultadas a diferencia de las fiscalías penales corporativas.	La facultad se encuentra limitada en la existencia de un contexto de violencia familiar, dependiendo del motivo de la denuncia, y acreditación del daño

ANEXO 06

GUÍA DE OBSERVACIÓN PARA EVALUAR A LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO FACTOR DESVINCULADO DE LA LEY 30364 DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE, 2021.

OBSERVADORA: Rubí Lizbet, Luis Minalaya

FECHA: 11 AL 17 DE JULIO DEL 2022

N°	INDICADORES	SI	NO
	El operador jurídico formula análisis de Investigación optima sobre casos de violencia familiar		
1	Analiza los casos de Violencia familiar	X	
2	Diferencia y separa las modalidades de denuncias por violencia familiar		X
3	Propone estrategias de apoyo óptimo para la protección de los usuarios.		X
4	Identifica los elementos integradores en las denuncias ingresadas por violenciafamiliar.	X	
5	Sustenta su pronunciamiento en normas jurídicas concordantes al caso materia de investigación.	X	
	El operador jurídico determina los alcances de la Violencia económica		
6	Identifica los supuestos de violencia económica en los casos materia de denuncia.	X	
7	Identifica los supuestos de violencia patrimonial en los casos materia de denuncia.		X
8	Analiza su competencia para investigar casos de violencia económica.	X	
9	Desestima en primer plano las denuncias por violencia económica.		X
10	Tiende a archivar o derivar los casos de violencia económica.	X	

ANÁLISIS

La violencia económica ha sido determinada como un factor desvinculado de la ley 30364 en motivo de que se subsume como un delito de carácter patrimonial, cuyos alcances en el contexto de violencia familiar deben englobar la subordinación de la víctima y la búsqueda de vejar y dañar su integridad, sin embargo, se encuentra limitada por la competencia de los investigadores que está vinculada a la necesidad de un contexto de violencia que rodee el seno familiar de la víctima y asimismo que la referida coadyuve para acreditar el daño, que suele confundirse con delitos de carácter patrimonial.

Los magistrados requieren realizar un análisis de las denuncias para pronunciarse sobre el mismo, empero por la excesiva carga procesal que manejan las fiscalías especializadas en violencia familiar en su distrito fiscal se ve limitada la diferenciación óptima de los casos de violencia familiar y los delitos menos concurrentes, considerados de menor gravedad como los delitos de violencia económica son desestimados en primer plano. Asimismo, respecto a los operadores de apoyo que forman parte del personal de asistencia de víctimas, ellos tienen capacidad para identificar a las víctimas en el contexto de violencia familiar y brindarles la asistencia correspondiente, sin embargo, no consideran la necesidad de asistencia para casos de violencia económica.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Violencia económica como factor desvinculado de la ley 30364 de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Noroeste 2021", cuyo autor es LUIS MINALAYA RUBI LIZBET, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID 0000-0003-2459-7713	Firmado digitalmente por: FROBLESSO el 09-08- 2022 17:34:03

Código documento Trilce: TRI - 0396015